

SESIÓN NÚMERO DIECIOCHO.

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DIECIOCHO, CELEBRADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, EL DÍA 23 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. FUNGIENDO EN LA PRESIDENCIA EL DIPUTADO JOSÉ FERMÍN SANTANA Y EN LA SECRETARÍA LOS DIPUTADOS JORGE OCTAVIO IÑIGUEZ LARIOS Y REENÉ DÍAZ MENDOZA.

DIP. PDTE. FERMIN SANTANA. Señoras y señores Diputados, se abre la sesión. Solicito a la Secretaría de a conocer el orden del día que se propone para la misma.

DIP. SRIO. IÑIGUEZ LARIOS. Por instrucciones del ciudadano Presidente, doy a conocer el orden del día. Sesión Pública Ordinaria número dieciocho, correspondiente al Primer Período de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. Orden del día: **I.-** Lista de Presentes; **II.-** Declaratoria del quórum y en su caso instalación formal de la sesión; **III.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del acta de sesión pública ordinaria número diecisiete, celebrada el día 16 de enero del año 2008. **IV.-** Síntesis de Comunicaciones; **V.-** Asuntos Generales; **VI.-** Convocatoria a la próxima Sesión Ordinaria; **IX.-** Clausura. Cumplida su instrucción Diputado Presidente.

DIP. PDTE. FERMIN SANTANA. Esta a la consideración de la Asamblea el orden del día que acaba de ser leído. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del orden del día que acaba de ser leído.

DIP. SRIO. IÑIGUEZ LARIOS. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el orden del día que se propone, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que es aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. FERMIN SANTANA. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado el orden del día que fue leído. En el primer punto del orden del día, solicito a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia y verificar el quórum correspondiente.

DIP. SRIO. DIAZ MENDOZA. Por indicaciones del Diputado Presidente, procedo a pasar lista de asistentes. Dip. Enrique Michel Ruiz; Dip. Pedro Peralta Rivas; Dip. Roberto Chapula De La Mora; Dip. José Fermín Santana, Dip. J. Francisco Anzar Herrera; Dip. José de Jesús Plascencia Herrera; Dip. Humberto Cabrera Dueñas; Dip.

Fernando Ramírez González; Dip. Gonzalo Sánchez Prado; Dip. Crispín Gutiérrez Moreno; Dip. Miriam Yadira Lara Arteaga, Dip. Gabriela De La Paz Sevilla Blanco; Dip. Martha Alicia Meza Oregón, Dip. José López Ochoa; Dip. Arturo García Arias; Dip. Flavio Castillo Palomino; Dip. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega; Dip. Jorge Octavio Iñiguez Larios; Dip. Gonzalo Medina Ríos; Dip. Luís Gaitán Cabrera; Dip. Imelda Lino Peregrina; Dip. David Rodríguez Brizuela; Dip. Aurora Espíndola Escareño; Dip. Adolfo Núñez González y el de la voz, Dip. Reené Díaz Mendoza. Diputado Presidente, le informo que se encuentran presentes 24 Diputadas y Diputados de encontrándose ausente con justificación el Diputado Adolfo Núñez González, quien se incorporará a este pleno, durante el transcurso de la sesión.

DIP. PDTE. FERMIN SANTANA. Ruego a ustedes señoras y señores Diputados y al público asistente ponerse de pie, para proceder a la declaratoria de instalación de esta sesión. En virtud de existir quórum legal, siendo las once horas con cuarenta y tres minutos del día 23 de enero del año 2008, declaro formalmente instalada esta sesión. Pueden sentarse. De conformidad al siguiente punto del orden del día solicito a la Secretaría de lectura al acta de la Sesión Pública Ordinaria número diecisiete, celebrada con fecha 16 de enero del presente año.

DIP. SRIO. IÑIGUEZ LARIOS. Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 34 fracción VIII, 37, fracción I, y 116 fracción IV y 140 fracción I, de su Reglamento, y dado que ya se les fue entregado a todos los legisladores el acta correspondiente a la sesión número diecisiete, celebrada el día 16 de enero del año actual, así como la síntesis de comunicaciones de la presente sesión, solicito someta a la consideración de la Honorable Asamblea la propuesta de obviar la lectura de ambos documentos para proceder únicamente a la discusión y aprobación del acta de referencia.

DIP. PDTE. GUTIÉRREZ MORENO. Se pone a la consideración de la Asamblea la propuesta hecha por el Diputado Secretario. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente a la propuesta anterior.

DIP. SRIO. IÑIGUEZ LARIOS. Por indicaciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que es aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. FERMIN SANTANA. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea, el acta de referencia. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del acta de referencia.

DIP. SRIO. IÑIGUEZ LARIOS. Por instrucciones del Diputado Presidente se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si se aprueba el acta de referencia, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que es aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. FERMIN SANTANA. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobada el acta de referencia. Se pregunta a las señoras y señores Diputados si alguno de ustedes desea hacer alguna observación a la síntesis de comunicaciones que les fue distribuida previamente a esta sesión. Conforme al siguiente punto del orden del día relativo a asuntos generales, se le concede el uso de la palabra al Diputado que desee hacerlo. No habiendo asuntos generales, pasamos..... bueno, ya tengo, ya hice la anotación, he, entonces, uno, dos, tres, Pedro, ponga atención ciudadana Diputada, dije muy claro..... Tiene la palabra la Diputada Yadira. Le cede el uso de la voz al Diputado Pedro Peralta Rivas. Le solicito sea tan amable en utilizar la tribuna, por favor.

DIP. PERALTA RIVAS. Con su Permiso Diputado Presidente. Pedro Peralta Rivas y demás integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Colima, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 126 de su Reglamento; sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de **Ley de Seguridad Privada para el Estado de Colima**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública representa uno de los pilares básicos de la convivencia humana y, por lo tanto, las acciones para proveerla y garantizarla constituyen una actividad esencial del Estado moderno. En este marco se inscribe la presente ley, considerando a los servicios privados de seguridad como servicios complementarios, subordinados respecto a los de la seguridad pública, planteándose el establecimiento de un conjunto de controles e intervenciones administrativas que condicionan el ejercicio de las actividades de seguridad por los particulares, propiciando que éstos puedan participar en tareas que requieran los sectores social y privado, para fortalecer o consolidar las condiciones de seguridad que precisan.

El incremento de prestadores de servicios privados de seguridad que ha ocurrido en el país y, de igual forma, en nuestro Estado, nos obliga a revalorar el tratamiento legal, implementado hasta ahora para garantizar un control

eficaz de las empresas del sector y de los actuales vigilantes y, en sí, de los servicios privados que prestan tareas de seguridad, cuya existencia entraña un factor que coadyuva a la prevención del delito y, por tanto, contribuye a la preservación de la seguridad pública.

Resulta evidente que el funcionamiento de empresas que ofrecen servicios privados de seguridad ha provocado una serie de irregularidades, si bien involuntarias, pero a la vez injustificadas, pues algunas empresas aún no cuentan con el obligado registro, como tampoco con instalaciones y equipamiento adecuados, no proveen de capacitación o formación a sus empleados o ésta es deficiente o, en el peor de los casos, no cuentan con un registro confiable de la identidad de los empleados que laboran en las empresas, lo que amerita una regulación adecuada para brindar certidumbre a la población en el funcionamiento de este tipo de servicios.

Ante esta realidad y con el objeto de aminorar de forma inmediata los problemas de inseguridad, es preciso regular escrupulosamente a las empresas que se dedican a comercializar e instalar sistemas de seguridad, los que van desde los más simples hasta los más sofisticados, y a quienes ofrecen servicios de monitoreo telefónico, celular o satelital.

Con la implementación de esta nueva ley para normar los servicios privados de seguridad, se evitará que alguna persona, física o moral, pueda prestar servicios privados de seguridad si no cuenta con el permiso correspondiente y registro ante la Dirección del Registro Estatal de Seguridad Privada, propiciándose un ambiente de legalidad y generándose certeza en la población y en las mismas autoridades encargadas de la seguridad. Así, a la anteriormente mencionada dependencia le corresponderá expedir, negar o suspender la constancia de registro o revalidación de servicios privados de seguridad, consolidando un padrón actualizado.

El presente proyecto establece las premisas fundamentales para la realización de actividades en el ámbito privado para brindar seguridad, haciendo una adecuada vinculación de las atribuciones que le corresponden al Estado, de modo que sea esta entidad la que cuenta con las facultades precisas en la materia. Asimismo, se privilegian de manera exhaustiva las acciones de registro del personal de las empresas que pretendan dedicarse a estas tareas, sus antecedentes, el equipo y la jurisdicción territorial en la que actuarán, estableciéndose obligaciones por cumplir, previas a la contratación del personal, mismo que deberá capacitarse periódicamente.

Esta iniciativa marca mecanismos de procedimiento que igualmente sean útiles a los prestadores del servicio pero que, desde luego, favorezcan a las entidades públicas encargadas de la seguridad y, en ese sentido, de mantener un estricto control de toda empresa privada de este tipo de servicios y su personal. Los requisitos y obligaciones que han de cumplir los interesados en prestar servicios privados de seguridad son de similares características a los

de las dependencias oficiales de la materia, incluyéndose la obligatoriedad de respetar y cumplir las disposiciones de vinculación inherentes al registro ante el Ejecutivo del Estado, al tiempo de fijarse un catálogo de sanciones por las infracciones a la ley y su procedimiento de aplicación y de defensa.

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de

LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular la prestación de los Servicios Privados de Seguridad en el Estado de Colima. De igual manera, regula lo relativo al registro de la infraestructura, equipo, instalaciones inherentes y bases de datos del personal de vigilancia que preste sus servicios en esa modalidad.

Para los efectos de esta ley, los prestadores de servicios privados de seguridad son considerados auxiliares de las autoridades e instituciones públicas en materia de seguridad.

Es facultad del Gobernador del Estado, por conducto del Secretario, la aplicación de la normatividad y control de los servicios de seguridad privada, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento correspondiente. El cumplimiento de las funciones de dirección, operación, control, supervisión, planeación, evaluación y las demás inherentes a los servicios de seguridad privada, que corresponden al Ejecutivo del Estado, estarán a cargo de la Dirección del Registro de Seguridad Privada, la cual dependerá directamente de la Secretaría.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I.- Servicios Privados de Seguridad: La actividad a cargo de particulares, autorizada por la autoridad competente, que tiene como propósito desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia, traslado e instalación y operación de equipos de alarma y vigilancia;

II.- Consejo: El Consejo Estatal de Seguridad Pública;

III.- Ley: La Ley de Seguridad Privada para el Estado de Colima;

IV.-

IV.- Ley de Seguridad: La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Colima;

V.- Reglamento: Reglamento de Seguridad Privada para el Estado de Colima;

VI.- Procuraduría: Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima;

VII.- Estado: Estado Libre y Soberano de Colima;

VIII.- Prestador de Servicios: La persona física o moral que preste servicios privados de seguridad;

IX.- Revalidación: La ratificación del permiso otorgado, una vez que haya cumplido con los requisitos establecidos;

X.- Secretaría: Secretaría General de Gobierno;

XI.- Secretario: El Secretario General de Gobierno del Estado;

XII.- Dirección: Dirección del Registro Estatal de Seguridad Privada;

XIII.- Director: Director del Registro Estatal de Seguridad Privada;

XIV.- Permiso: La autorización otorgada por el Estado, a través de la Dirección del Registro Estatal de Seguridad Privada, a una persona física o moral para prestar servicios privados seguridad; y

XV.- Servidor Público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución Política del Estado de Colima.

ARTÍCULO 3.- Los servicios privados de seguridad consisten en la protección, vigilancia o custodia de personas, lugares, establecimientos, bienes o valores, incluyendo su traslado, localización e información sobre personas físicas o morales y bienes, así como toda actividad de similar naturaleza, las auxiliares relacionadas con la seguridad.

También se consideran servicios privados de seguridad los relacionados con la instalación y operación de sistemas de alarmas para uso residencial, comercial o industrial, exceptuando a los de vehículos automotores.

ARTÍCULO 4.- Los particulares que deseen prestar servicios privados de seguridad en los términos de la presente ley y su reglamento, deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, si fueran a utilizar armamento.

Los que se dediquen a la instalación y operación de alarmas y sistemas de vigilancia electrónica, requerirán realizar los trámites del permiso y registro ante la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 5.- Ninguna persona física o moral podrá prestar servicios privados de seguridad, si no cuenta con el permiso y registro de la Dirección, ya sea provisional o definitiva.

En caso de que una persona física o moral preste servicios privados de seguridad, sin contar con el permiso debido, se procederá a la imposición de una multa por el equivalente hasta por cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado y la clausura del establecimiento, debiéndose seguir las reglas, procedimientos y

formalidades establecidas en los Capítulos Séptimo, Noveno, Décimo y Décimo Primero de esta ley, sin demérito de las responsabilidades penales en que hubiere incurrido.

ARTÍCULO 6.- Los prestadores podrán solicitar ante la Dirección, el permiso y registro para el suministro de servicios privados de seguridad en las siguientes modalidades:

I.- Vigilancia de bienes inmuebles;

II.- Traslado y custodia de bienes y valores;

III.- Traslado y protección de personas;

IV.- Localización e información sobre personas físicas o morales y bienes;

V.- Vigilancia y protección de bienes, valores o personas por medios electrónicos; o

VI.- Cualquier otra actividad relacionada directamente con los servicios privados de seguridad.

Los prestadores podrán suministrar los servicios privados de seguridad en una o más de las modalidades antes enunciadas.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Competencia

ARTÍCULO 7.- En materia de servicios privados de seguridad, la Dirección tiene las atribuciones siguientes:

I.- Llevar un registro actualizado de los integrantes de las personas morales que se dediquen a prestar servicios privados de seguridad;

II.- Integrar y actualizar permanentemente el registro y control de bienes, equipo e instalaciones de todo prestador de servicios en los términos de la presente ley;

III.- Expedir, negar o suspender el permiso y registro para la prestación de servicios privados de seguridad, así como su revalidación, ampliación o modificación;

IV.- Clausurar los establecimientos de las personas físicas o morales que presten dichos servicios sin el correspondiente permiso y registro;

V.- Autorizar las altas del personal operativo propuesto y, en su caso, del equipo y aditamentos de protección necesarios para el cumplimiento de los servicios privados de seguridad;

VI.- Imponer sanciones en los términos procedentes;

VII.- Autorizar y expedir las identificaciones del personal que supervisará las actividades de los prestadores de los servicios privados de seguridad;

VIII.- Ordenar inspecciones periódicas a las instalaciones, equipo y personal de los prestadores de servicios privados de seguridad;

IX.- Solicitar a la Procuraduría, el auxilio para supervisar las actividades de los prestadores, así como cualquier información relacionada con dicha actividad;

X.- Evaluar y supervisar el funcionamiento de la prestación de los servicios privados de seguridad;

XI.- Informar a la Secretaría de Finanzas del Estado la imposición de multas, a efecto de que proceda al cobro de las mismas; y

XII.- Las demás que le confieran esta ley, su reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 8.- La petición del permiso para prestar servicios privados de seguridad, o revalidación de este, en su caso, deberá suscribirse por los prestadores de servicios y presentarla ante la Dirección, precisando claramente la modalidad de servicio que se interesan en prestar, el ámbito territorial que pretendan abarcar y, además, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- Ser persona física o moral de nacionalidad mexicana;

II.- Tratándose de personas morales, copia certificada del acta constitutiva de la misma, así como constancia de no antecedentes penales y estudio de modo de vida de los socios;

III.- Tratándose de personas físicas, copias certificadas del acta de nacimiento, constancia de no antecedentes penales, estudio de modo de vida, credencial de elector y la clave única del registro de población (CURP);

IV.- Cubrir los montos que por derechos se le fijen;

V.- Comprobar que cuenta con el permiso para instalación y uso de equipo de radiocomunicación, expedido por la autoridad competente, en su caso, indicándose las características de todo el equipo;

VI.- Contar con el manual de operaciones del personal operativo;

VII.- Expresar el domicilio en donde se asentarán sus instalaciones y, en su caso, también de las sucursales que se encuentren en el Estado;

VIII.- Presentar la relación del personal operativo propuesto que contenga lo estipulado en el artículo 17 de esta Ley. Dicho personal operativo deberá de satisfacer los requisitos previstos en el artículo 34 de la presente ley;

IX.- Presentar relación del equipo de protección personal que se utilizará en el servicio, proporcionando las características específicas del mismo;

X.- Presentar relación de vehículos que utilizará, expresando la marca, tipo, modelo, número de serie del vehículo, número de serie del motor y placas de circulación. Asimismo, la expresión de las características específicas del equipo blindado;

XI.- Presentar el registro de las armas de fuego que se le autorice utilizar, señalando copia de la licencia vigente para la portación de armas y el registro de cada una de ellas, expedidos por autoridad competente, así como los demás elementos de identificación que conforme a la ley y su reglamento considere conveniente recabar la Dirección;

XII.- Entregar fotografía a colores de las insignias y de todo aditamento que pretendan emplear en sus vehículos;

XIII.- Entregar fotografía a colores del uniforme que se utilizará en el servicio, visto de todos los ángulos, así como de sus accesorios;

XIV.- Presentar el modelo de gafete o credencial de identificación que utilizará el personal operativo. Dicho gafete o credencial deberá satisfacer los requisitos previstos en el artículo 36 de la presente ley;

XV.- Referir el nombre del jefe o jefes de operación de la empresa, así como sus datos de identificación y localización;

XVI.- Presentar el programa de capacitación y adiestramiento que aplicará a su personal operativo, en el cual señale las materias a impartir, duración de los cursos, calendario anual de capacitación y, en su caso, el nombre de la institución responsable de su impartición. Asimismo, el que se aplicará al jefe o jefes de operación de la empresa cumpliendo con iguales condiciones;

XVII.- Contratar una fianza por el equivalente hasta por 5000 (cinco mil) días de salario mínimo vigente en el Estado para responder de los eventuales incumplimientos en que incurran con los particulares que contraten sus servicios; y

XVIII.- Los demás que se señalen en la Ley de Seguridad.

El estudio de modo de vida será practicado por la Dirección, en el cual se asentara la forma honesta de vida de los prestadores de servicios. Para la tramitación del permiso o revalidación se aceptará que el interesado adjunte el original o copia certificada de los documentos que se requiera. Hasta que se autorice debidamente la prestación del servicio, éste no podrá ejecutarse, quedando estrictamente prohibido proceder sin permiso. Para los supuestos de revalidación, el interesado deberá iniciar el trámite dos meses previos a la expiración del permiso.

En caso de que los solicitantes del permiso o los prestadores a que se refiere el párrafo anterior trasgredan las disposiciones establecidas, se negará el permiso o revalidación, según sea el caso, y se procederá a la imposición de las sanciones señaladas en ésta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 9.- Los prestadores del servicio de seguridad electrónica, además de lo anterior, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos de operación:

I.- Contar con los medios, personal, equipo, vehículos, sistemas, instalaciones e infraestructura suficientes para prestar adecuadamente el servicio y para comunicar inmediatamente a los distintos cuerpos de seguridad las incidencias que lo ameriten;

II.- Proporcionar el servicio las veinticuatro horas, todos los días del año. Dichos servicios se podrán prestar en una o varias de las siguientes clasificaciones:

a).- Instalación y mantenimiento de sistemas de seguridad electrónica; y

b).- Servicio de monitoreo de sistemas de seguridad electrónica.

ARTÍCULO 10.- Tratándose de servicios privados de seguridad en la modalidad de localización e información de personas físicas o morales y bienes, éste podrá consistir en:

I.- Investigaciones de aspecto laboral;

II.- Búsqueda de personas;

III.- Investigaciones de aspecto matrimonial y familiar; o

IV.- Investigaciones de aspecto comercial y financiero.

ARTÍCULO 11.- Para llevar a cabo la prestación de servicios privados de seguridad en la modalidad de localización e información sobre personas físicas o morales y bienes, los prestadores de los mismos, deberán llevar un expediente individual de cada asunto que le sea encomendado, en el cual se establezca el nombre, domicilio y demás datos generales que permitan la identificación del solicitante del servicio, en la que obrará su autorización firmada, así como el nombre y datos generales de las personas que pudieran verse afectadas con el asunto de que se trate.

Se prohíbe a dichos prestadores intervenir o interferir en asuntos que sean competencia del Ministerio Público o de los cuerpos de seguridad pública, estando obligados a denunciar ante la autoridad competente los hechos u omisiones presuntamente delictivos de que se tenga conocimiento por la prestación de sus servicios, poniendo a disposición de ésta todos los elementos con que se cuente y que puedan coadyuvar al esclarecimiento de algún hecho que se investigue.

En estos casos, los prestadores deberán suspender inmediatamente los servicios de que se trate y no podrán reanudarlos hasta en tanto no se resuelva lo conducente por la autoridad competente.

ARTÍCULO 12.- Tratándose de prestadores del servicio de traslado y protección de personas, deberán comprobar que cuentan con la capacitación y adiestramiento necesarios para proporcionarlos.

Los requisitos a que se refiere el presente artículo, así como los artículos 8, 9 y 11 de esta ley, serán acreditados a través de los medios idóneos que establezca la Dirección.

ARTÍCULO 13.- La Dirección contará con un plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, para efectuar el análisis de la documentación y para realizar las inspecciones que considere necesarias a fin de verificar que el servicio pueda ser prestado adecuadamente.

Cuando la documentación presentada no cumpla con la totalidad de los requisitos, la Dirección le requerirá al solicitante, en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo, el cumplimiento de los requisitos de que carezca, otorgándole un plazo máximo de treinta días naturales para que subsane la deficiencia o cumpla con todos los requisitos.

En caso de existir causa debidamente justificada, a petición del interesado, la Dirección podrá otorgar nuevo plazo para el cumplimiento de los requisitos, pero éste no podrá exceder de quince días naturales.

ARTÍCULO 14.- La Dirección negará al solicitante el permiso, revalidación o registro, cuando transcurrido el término a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, no haya cumplido con la totalidad de los requisitos, a menos que hubiese solicitado su ampliación en términos del párrafo tercero de ese precepto. Si transcurrido el plazo de prórroga el solicitante no da cumplimiento a los requisitos necesarios, la Dirección resolverá negativamente.

La Dirección está facultada para negar permisos y registros, cuando exista causa justificada para ello.

ARTÍCULO 15.- Una vez satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 8, y los contemplados en los artículos 9, 11, 12, y 13, cuando así corresponda, y practicada la inspección señalada en el propio artículo 13 de esta ley, la Dirección resolverá lo conducente con relación al permiso y registro dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del referido artículo 13.

ARTÍCULO 16.- La Dirección deberá expresar en el término de ley, si concede o rechaza el permiso o revalidación, en su caso. Cualquier demora será sancionada en términos de las leyes vigentes.

ARTÍCULO 17.- Una vez cumplidos los requisitos establecidos en los artículos anteriores, la Dirección procederá a la integración del Registro Estatal de Seguridad, el cual contendrá las bases de datos del personal operativo en activo que presten servicios de seguridad privada, que contenga nombre, domicilio, fotografía a colores de frente y perfil, así como sus huellas digitales, constancia de no antecedentes penales, estudio de modo de vida, tipo y grupo sanguíneo. Dicho personal operativo deberá de satisfacer los requisitos previstos en el artículo 34 de la presente ley;

ARTÍCULO 18.- El permiso, revalidación o registro que se otorguen son de vigencia anual, particular e intransferible. Contendrá datos de la vigencia y la actividad permitida.

ARTÍCULO 19.- Los prestadores deberán solicitar la revalidación anual de su registro, o bien darán aviso por escrito de que no revalidarán el permiso, cuando menos dos meses previos a la fecha de vencimiento.

En caso de que la solicitud o el aviso se efectúen en forma extemporánea, o se omita su presentación, se impondrá la multa establecida en el artículo 52 de esta ley. Una vez cubierta la multa, se dará el trámite que corresponda a la solicitud de revalidación.

Vencido el permiso y registro, no se dará trámite a una nueva solicitud del mismo prestador, hasta en tanto se cubran las multas que se le hubieren impuesto. Al efecto, se realizarán las comunicaciones oficiales necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO 20.- Los prestadores registrados que pretendan revalidar, ampliar o modificar los términos del permiso, deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección.

Tratándose de revalidación, el solicitante tiene la obligación de expresar si ha existido o no, modificación o cambio en alguno de los requisitos bajo los cuales se otorgó, en su caso, el permiso y registro inicial, la última revalidación, o el permiso de ampliación o modificación.

La Dirección señalará al peticionario los requisitos que tiene que satisfacer o actualizar, de aquéllos que establecen los artículos 8, 9, 11 y 13 de esta ley, según sea el caso, para que se dé curso a su solicitud de revalidación, otorgándole plazo en términos de esta ley para que cumpla con lo requerido.

Cuando transcurrido dicho término el solicitante no haya cumplido con la totalidad de los requisitos, la Dirección negará la revalidación.

En los casos de ampliación o modificación, se seguirá el mismo procedimiento y se exigirán los mismos requisitos que para el permiso y registro, en lo que resulte conducente.

ARTÍCULO 21.- El permiso que otorgue la Dirección deberá colocarse en lugar visible de las oficinas e instalaciones principales del prestador autorizado. Asimismo, en la papelería y publicidad que se genere deberá referir el número de registro.

CAPÍTULO TERCERO

De las Notificaciones

ARTÍCULO 22.- Se considera domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en el Registro de Prestadores de Servicios Privados de Seguridad.

Cuando no hayan designado un domicilio estando obligados a ello, o hubieran designado como domicilio un lugar distinto al que les corresponda, o cuando hayan manifestado un domicilio ficticio, el notificador podrá practicar diligencias indistintamente en cualquier lugar en el que realicen sus actividades o en el lugar que conforme a este artículo se considere su domicilio, teniéndose por válidas.

ARTÍCULO 23.- Se consideran días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, los que señale la Ley Federal del Trabajo o los que por acuerdo el Secretario de Administración tengan aplicación general para el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como los días de vacaciones generales para la administración pública estatal. No son vacaciones generales las que se otorguen en forma escalonada.

ARTÍCULO 24.- La práctica de diligencias deberá efectuarse en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las 8:00 y las 19:00 horas. Una diligencia de notificación iniciada en horas y días hábiles podrá concluirse en hora y día inhábil sin afectar su validez.

ARTÍCULO 25.- Las notificaciones de las resoluciones se harán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de:

I.- Los requerimientos a los que se refieren los artículos 13, párrafo segundo, y 20, párrafo tercero, de esta ley;

II.- Las resoluciones administrativas que otorguen o nieguen el permiso y registro para la prestación del servicio privado de seguridad, así como su revalidación, ampliación o modificación;

III.- El acuerdo de inicio del procedimiento para la aplicación de sanciones, establecido en esta ley;

IV.- La notificación a que se refiere el artículo 62 de esta ley;

V.- Las resoluciones administrativas que pongan fin al procedimiento para la aplicación de sanciones; y

VI.- Las demás que la presente ley y su reglamento establezcan.

Tratándose de personas morales, las notificaciones se harán por conducto de las personas que las representen. Cumplido lo anterior, se tendrán por efectuadas válidamente.

ARTÍCULO 26.- Las notificaciones por estrados en las oficinas de la Dirección se harán cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado, se ignore su nuevo domicilio, desaparezca, o se oponga a la diligencia de notificación, sin demérito de las sanciones que pudiera merecer.

ARTÍCULO 27.- Las notificaciones se realizarán por edictos, en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión. En caso de no consolidar la notificación, se iniciará el procedimiento de clausura de la autorización existente.

ARTÍCULO 28.- Las notificaciones por instructivo se efectuarán solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el artículo 31, párrafo segundo, de esta ley.

ARTÍCULO 29.- Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique.

En el acta de notificación deberá señalarse la fecha en que ésta se efectúe, recabándose el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en la misma tal circunstancia.

ARTÍCULO 30.- Las notificaciones se harán por el personal autorizado por la Dirección. Las notificaciones se podrán hacer en las oficinas de la Dirección si las personas a quienes debe notificarse se presentan en las mismas.

ARTÍCULO 31.- Toda notificación personal realizada con quien deba entenderse será legalmente válida, aún cuando no se efectúe en el domicilio señalado para el efecto.

Cuando se trate de notificación personal y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil siguiente o para que acuda a notificarse, dentro del plazo de seis días a las oficinas de la Dirección.

Tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de aplicación de sanciones, el citatorio será siempre para la espera antes señalada y si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia para dar cuenta a la Dirección.

ARTÍCULO 32.- Las notificaciones por estrados se harán fijando durante quince días consecutivos el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la Dirección.

En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.

ARTÍCULO 33.- Las notificaciones por edictos se harán mediante publicaciones en cualquiera de los siguientes medios:

I.- Durante dos ediciones en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”; y

II.- Por un día en un diario de los de mayor circulación en el Estado.

Las publicaciones a que se refiere este artículo contendrán un extracto de los actos que se notifican. Se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.

CAPÍTULO CUARTO

De las Obligaciones

ARTÍCULO 34.- Los prestadores deberán exigir a las personas que pretendan incorporar como personal operativo, la satisfacción de los siguientes requisitos:

I.- Ser de nacionalidad mexicana;

II.- Ser mayores de edad;

III.- Contar con certificado de secundaria;

IV.- Contar con cartilla del Servicio Militar Nacional;

V.- Presentar documento que contenga los antecedentes laborales del aspirante;

VI.- No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año;

VII.- No haber causado baja de alguna corporación policial por cualquiera de las causales que establece la Ley de Seguridad;

VIII.- No contar con antecedentes de mal servicio en el registro de prestadores de servicios privados de seguridad a que se refiere la presente ley;

IX.- No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, además de no padecer alcoholismo;

X.- No tener impedimento físico o mental para realizar las actividades del puesto a desarrollar;

XI.- No ser activo de alguna corporación de seguridad pública; y

XII.- Contar con la preparación y conocimientos suficientes.

XII.- Carta de Recomendación de empleos anteriores.

Estos requisitos serán exigibles a las personas que presten el servicio de seguridad y protección personal.

Los requisitos a que se refieren las fracciones VI, IX y X del párrafo primero de este artículo serán acreditados a través de la constancia de no antecedentes penales, prueba de detección de uso o consumo de drogas prohibidas y el certificado médico, respectivamente.

ARTÍCULO 35.- Los prestadores a quienes se les haya otorgado el permiso y registro, cumplirán con las siguientes obligaciones:

I.- Comunicar por escrito a la Dirección dentro del plazo de diez días hábiles:

a).- Las modificaciones que se realicen al acta constitutiva, respecto de los estatutos, objeto social o actividad principal de la persona moral;

b).- Cualquier cambio de accionistas, directores, administradores, gerentes, socios o asociados, según sea el caso, así como la disolución o liquidación de la sociedad;

c).- La modificación a los permisos, autorizaciones o licencias que se hayan expedido por las autoridades competentes, respecto del registro y portación de armas de fuego, instalación y uso de equipo de radiocomunicación, y de todos aquellos permisos, autorizaciones o licencias que requieran para la prestación de sus servicios, y que no corresponde expedir a la Dirección;

d).- Los cambios de domicilio, apertura de nuevos establecimientos, así como las modificaciones a las insignias, aditamentos, uniformes y gafetes o credenciales;

II.- Informar a la Dirección, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, las altas del personal operativo, así como cualquier tipo de sanción o suspensión en el servicio con motivo de algún incumplimiento a los principios de actuación y desempeño que establece la Ley de Seguridad. Asimismo, informará de las bajas, señalando los motivos que ocasionaron éstas;

III.- Inscribir al personal operativo al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social;

IV.- Solicitar a la Dirección la autorización de las altas y bajas del equipo, en su caso, los aditamentos de protección que pretenda utilizar en la prestación del servicio, proporcionando sus características principales, incluso de aquellos que requieran de permisos, autorizaciones o licencias, cuyo otorgamiento sea competencia de otra autoridad;

V.- La descripción de las armas de fuego asignadas a cada elemento operativo, dentro de los cinco días hábiles de efectuada la asignación, en su caso;

VI.- Permitir y facilitar las visitas de inspección que realice el personal de la Dirección, en su caso, de la Procuraduría, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad, esta ley y su reglamento, así como entregar la información que les sea solicitada;

VII.- Presentar al personal operativo cuando se le requiera, ante quien determine la Dirección, para la obtención u actualización de datos de identificación, así como para la integración del Registro Estatal de Seguridad Privada;

VIII.- Llevar un registro de actividades, que contendrá:

a).- Nombre y domicilio de los prestatarios;

b).- Tipo de servicio que se presta;

c).- Lugar donde se presta el servicio;

d).- Fecha y vigencia del contrato; y

e).- Número y nombre del personal operativo adscrito, en su caso;

IX.- Responder solidariamente de los daños y perjuicios que cause su personal al prestar los servicios;

X.- Hacer constar el número de permiso y registro en su papelería, documentación, publicidad, gafetes o credenciales;

XI.- Informar a la Dirección, las altas, bajas e incidencias del personal autorizado para prestar los servicios de seguridad privada dentro del término de cinco días naturales siguientes;

XII.- Notificar a la Dirección, el cambio del jefe de operación, dentro de los tres días naturales siguientes a que esto ocurra;

XIII.- Capacitar debidamente a toda persona que se pretenda incorporar como personal operativo, previamente a la realización de las funciones que le sean asignadas;

XIV.- Capacitar permanentemente al personal operativo y jefe o jefes de operación, con base en los programas señalados en la fracción XVI del párrafo primero del artículo 8 de esta ley; y

XV.- En general, cumplir todas y cada una de las obligaciones que señale el permiso correspondiente, la Ley de Seguridad, la presente ley y su reglamento.

Una vez satisfecho lo establecido en las fracciones VII y XI del párrafo primero del presente artículo, La Dirección deberá entregar al prestador la Clave Única de Seguridad Privada en los términos del Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 36.- Los prestadores deberán de extender, para uso obligatorio del personal operativo, un gafete o credencial de identificación personal que como datos mínimo contenga los siguientes:

I.- Nombre y foto del portador;

II.- Tipo y grupo sanguíneo;

III.- Huella dactilar del pulgar derecho;

IV.- Firma del portador;

V.- Firma del prestador del servicio o de su representante legal;

VI.- Nombre, razón social o denominación del prestador del servicio;

VII.- Domicilio de la empresa;

VIII.- Número de permiso y registro;

IX.- Número de licencia expedida por la autoridad competente para el uso de armas de fuego, en su caso; y

X.- Vigencia del gafete o credencial.

El prestador podrá incluir otros datos en el gafete o credencial de identificación si lo estima necesario, pero el mismo no inducirá ningún elemento que pudiera hacer presumir a la generalidad de la población que se trata de un integrante de un cuerpo de seguridad pública. El personal operativo tendrá la obligación de portar en forma visible su respectivo gafete o credencial de identificación personal. Es obligación de los prestadores verificar el cumplimiento de lo anterior.

ARTÍCULO 37.- Los prestadores recabarán y cancelarán el gafete o credencial de identificación del personal operativo de servicios privados de seguridad que cause baja. De igual manera procederán en los casos de cancelación, renuncia o vencimiento del permiso y registro. Tratándose de suspensión, sólo se recogerá la credencial o gafete, mismo que se devolverá al titular tan pronto cumpla con la suspensión y se reintegre al servicio.

Los casos de extravío o robo del gafete o credencial de identificación personal, se notificarán a la Dirección dentro de los tres días naturales siguientes de conocido el robo o extravío, independientemente de participar lo ocurrido a cualquier otra autoridad competente que el caso amerite.

ARTÍCULO 38.- Los prestadores consultarán a la Dirección, de las solicitudes de los sujetos que pretendan contratar como personal operativo, debiendo al efecto proporcionar el nombre del aspirante, su fecha y lugar de nacimiento, así como el nombre de sus padres.

Los prestadores no podrán contratar como elemento operativo a persona alguna cuya alta no le haya sido previamente autorizada por la Dirección.

ARTUCULO 39.- Los prestadores y el personal de servicios privados de seguridad, solicitarán la intervención de la autoridad cuando tengan conocimiento de hechos que constituyan la comisión de un delito, poniendo a disposición de la autoridad competente a quien detengan en flagrancia o cuando cuenten con pruebas que acrediten la probable responsabilidad penal de un individuo.

Los prestadores y el personal operativo, únicamente podrán portar las armas que les hayan sido asignadas por la empresa de seguridad a la que pertenezcan, cumpliendo esta previamente con el registro y autorización de las referidas armas ante la autoridad competente. Respecto a la portación de armas de fuego, el personal operativo se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTÍCULO 40.- Los prestadores diseñarán e instrumentarán sus programas de capacitación y adiestramiento, a que se refiere el párrafo primero, fracción XVI del artículo 8 de esta ley, sujetándose a los lineamientos y programas que establezca la Academia de Policía, acordes al tipo de servicio autorizado por la Dirección, a efecto de que el personal operativo cuente con los conocimientos necesarios para el eficaz desempeño de su función.

CAPÍTULO QUINTO

De las Prohibiciones

ARTÍCULO 41.- Todo prestador de servicios privados de seguridad, tiene las prohibiciones siguientes:

I.- Realizar funciones que constitucional o legalmente sean competencia exclusiva de los cuerpos de seguridad pública o del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales;

II.- Usar en su nombre, razón social o denominación, credenciales, identificaciones, papelería, documentación y demás bienes de éstos, las palabras “Policía”, “Agentes Investigadores” o cualquier otra que derive de las

anteriores o que pueda dar a entender una relación con las autoridades o los cuerpos de seguridad pública. El término “seguridad” solo podrá usarse precedente al adjetivo “privada”;

III.- El uso en sus gafetes, credenciales, identificaciones, documentación, insignias y demás bienes y artículos, de logotipos oficiales, escudo o colores nacionales, o estatales, o de los escudos o banderas oficiales de otros países;

IV.- El uso de todo tipo de placas o credenciales metálicas de identidad, óvalos metálicos de identificación, o cualquier otro medio similar a los de uso oficial;

V.- El uso de vehículos cuya estancia en el país sea ilegal, no cuenten con placas de circulación, sean robados, o sin el consentimiento de su legítimo dueño. Asimismo, queda prohibido el uso de torretas o luces estroboscópicas que se confundan con las utilizadas y sirenas y altavoces similares a los de uso oficial;

VI.- Utilizar uniformes, insignias, divisas, o armamento cuyo uso se encuentre reservado a los cuerpos de Seguridad Pública o a las Fuerza Armadas Nacionales;

VII.- Realizar investigaciones, intervenir o interferir en asuntos que sean competencia del Ministerio Público o de los cuerpos de seguridad pública, aún en los lugares o áreas de trabajo de los vigilantes o grupos de seguridad;

VIII.- Tener la calidad de socio o propietario por sí o por interpósita persona, de una empresa que preste servicios privados de seguridad, en los casos en que labore en un cuerpo de seguridad pública, ya sea en función administrativa u operativa;

IX.- Realizar actividades de seguridad privada que no se encuentren contempladas en el permiso concedido, o que no se presten en los términos establecidos en la misma; y

X.- Las demás que se deriven de la Ley de Seguridad, la presente ley y su reglamento.

El prestador de servicios privados de seguridad tampoco podrá colaborar en tareas operativas o administrativas en un cuerpo de seguridad pública.

ARTÍCULO 42.- Los uniformes, equipos, insignias o divisas de los elementos de seguridad privada, se diseñarán de manera que posibiliten la plena identificación por parte de la población, y sean diferentes de los que utilicen los cuerpos de Seguridad Pública y a las Fuerzas Armadas Nacionales.

CAPÍTULO SEXTO

De la Inspección

ARTÍCULO 43.- Las visitas de inspección que lleven a cabo personal de la Dirección a través del servidor público autorizado, tendrán por objeto la supervisión del personal de seguridad privada, la verificación, control y evaluación del funcionamiento de dichos servicios, además de las instalaciones, armamento, equipo de radiocomunicación, equipo de seguridad, vehículos, programas de capacitación y adiestramiento de los prestadores y la actualización permanente de su documentación, así como verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Seguridad, esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 44.- La Dirección podrá realizar las visitas de inspección que estime necesarias, y solicitar el auxilio de la Procuraduría, si resultara necesario para el desempeño de sus atribuciones.

La visita de inspección deberá realizarse por un supervisor o por el servidor público de la Dirección autorizado al efecto.

ARTÍCULO 45.- La orden que emita la Dirección para la visita de inspección constará por escrito y contendrá los datos siguientes:

I.- Cargo y firma autógrafa del Director;

II.- Nombre, razón social o denominación del prestador;

III.- Especificación de los puntos que serán materia de inspección;

IV.- Las disposiciones legales que la fundamenten; y

V.- Nombre del servidor público comisionado para la inspección.

ARTÍCULO 46.- El servidor público deberá de exhibir credencial vigente de identificación con fotografía expedida por la autoridad competente, así como la orden expresa a que se refiere el artículo anterior, de la que se dejará un tanto al prestador visitado, a su representante legal, o a la persona con quien se entienda la diligencia.

En caso de no encontrarse el prestador de servicios o su representante legal, se dejará citatorio en el domicilio en que se actúa para que espere al supervisor de la Dirección o servidor público autorizado el día y hora que se señale en el citatorio para la práctica de la inspección, bajo el apercibimiento que de no hacerlo sin causa justificada, se entenderá la inspección con quien se encuentre presente al momento de desarrollar ésta.

Se levantará acta circunstanciada de toda visita de inspección, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se entienda la diligencia, o por quien la practique, si aquéllos se niegan a proporcionarlos.

ARTÍCULO 47.- En las actas de la visita de inspección se hará constar:

I.- Nombre, razón social o denominación del visitado, así como el número de registro;

II.- Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;

III.- Calle, número, colonia, población y municipio del lugar en que se practique la visita;

IV.- Número y fecha de la orden de visita;

V.- Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia, así como los datos que la identifiquen y, en su caso, los que acrediten su personalidad jurídica;

VI.- Nombre y domicilio de las personas que actúen como testigos;

VII.- Descripción del desarrollo de la visita de inspección;

VIII.- Declaración de la persona con quien se entienda la diligencia, si deseara hacerlo;

IX.- Nombre y firma de quienes participaron en la diligencia; y

X.- Las demás circunstancias particulares que se presenten.

ARTÍCULO 48.- Durante la inspección, la persona con quien se entienda la diligencia, está obligada a identificarse y, en su caso, a demostrar su personalidad jurídica, así como a facilitar la actuación del supervisor o servidor público, proporcionando las copias de los documentos que le solicite, siempre y cuando sean de aquellos que la Ley de Seguridad o la presente ley establecen, permitiendo el levantamiento de planos, toma de fotografías del lugar u objetos, así como cualquier otro elemento necesario para el desarrollo de la visita.

El supervisor autorizado podrá verificar personas, instalaciones, equipo y vehículos, con el objeto de comprobar el cumplimiento de esta ley.

La persona con quien se entienda la inspección podrá emitir las opiniones necesarias durante el desarrollo de la diligencia o por escrito que presentará a la Dirección, dentro de los tres días hábiles siguientes a su realización. Sin embargo, en todo momento deberá brindársele la oportunidad de expresar lo que considere conveniente a sus intereses.

ARTÍCULO 49.- Cuando por causa justificada no sea posible concluir la visita de inspección en los términos planeados, se hará un cierre provisional del acta, debiendo de reanudarse la inspección a la hora del día hábil siguiente que señale el servidor público, teniéndose por notificados los presentes.

Terminada la diligencia, se firmará el acta por quienes en ella intervinieron, entregándose un tanto a la persona con quien se entendió la misma, aún y cuando se niegue a firmarla. El servidor público hará constar ésta circunstancia, lo que no afectará la validez del acto.

CAPÍTULO SEPTIMO

De las Sanciones

ARTÍCULO 50.- El incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad, esta ley, su reglamento y las demás disposiciones aplicables, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que se pudiere incurrir, dará lugar a la imposición de sanciones por parte de la Dirección.

La Dirección comunicará la imposición de sanciones a la Secretaría, a la Procuraduría, al Consejo y a la Secretaría de Seguridad Pública Federal y demás autoridades competentes que el acto atañe, según se trate.

ARTÍCULO 51.- La Dirección sancionará a los prestadores de servicios con amonestación por escrito, cuando:

I.- El personal operativo desempeñe el servicio sin el uniforme, gafete o credencial de identificación, accesorios o equipo autorizado;

II.- El personal operativo porte los uniformes autorizados fuera de los lugares y horarios en que presten sus servicios. Se exceptúa de lo anterior, los casos en que dicho personal se traslade de un lugar a otro, por inicio o conclusión de sus labores;

III.- El personal operativo preste sus servicios sin portar visiblemente la credencial o gafete de identificación personal;

IV.- El personal operativo preste el servicio en un lugar o circunscripción distinta a la autorizada;

V.- Los vehículos utilizados para prestar el servicio carezcan de los emblemas o distintivos autorizados;

VI.- Incumpla con lo establecido en el artículo 35, fracción I, incisos a) y b); fracciones III; V; VI; VIII; IX; XI; XIII; XIV y XV; así como en los artículos 38 y 40 de la ley; o

VII.- Los demás que se desprendan de esta ley y su reglamento y no tengan señalada una sanción específica.

ARTÍCULO 52.- La Dirección sancionará a los prestadores de servicios con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, en los casos siguientes:

I.- Reincida en cualquiera de los casos señalados en el artículo anterior;

II.- Se altere la documentación que contenga el permiso y registro concedidos;

III.- Se incumpla lo dispuesto en los artículos 25, 35, párrafo primero, fracción I, incisos a) y d); fracciones II, IV, VII, X, y XII, artículos 36, 37, 41 párrafo primero fracciones II, III, IV, V, VIII y X y segundo, y artículo 42 de esta ley; o

IV.- Cuando una persona física o moral preste servicios de seguridad privada sin contar con el permiso y registro correspondiente.

ARTÍCULO 53.- La Dirección sancionará a los prestadores de servicios con suspensión temporal del registro hasta por sesenta días y multa de mil a tres mil días de salario mínimo vigente en el Estado, en los casos siguientes:

I.- Realicen actividades que no correspondan a las autorizadas por La Dirección; y

II.- Incumplan lo establecido en los artículos 39 y 41 párrafo primero, fracción VI de esta ley.

En caso de que la Dirección solicite a los prestadores de servicios el cumplimiento de algún requisito previsto en el artículo 8 de esta ley y no se acredite hacerlo en el plazo perentorio que fije, procederá la suspensión temporal por

el periodo que establezca la Dirección y, en caso de no solventarse el requerimiento, la cancelación del registro y el permiso. La Dirección actuará con respeto a la garantía de audiencia del prestador.

ARTÍCULO 54.- La Dirección sancionará a los prestadores de servicios con la cancelación del registro respectivo y multa de tres mil a cinco mil días de salario mínimo vigente en el Estado, en los casos siguientes:

I.- Reincida en cualquiera de los casos señalados en los artículos 51 y 52 fracciones I, II, III de esta ley;

II.- Cuando habiéndose suspendido temporalmente su registro, no cumpla, dentro del plazo señalado, con la obligación que se hubiera impuesto;

III.- Transfiera el permiso y registro respectivo; o

IV.- Cuando incumpla lo dispuesto en el artículo 41 párrafo primero fracciones I y VII, de esta ley.

La Dirección además de notificar la cancelación del registro a las autoridades señaladas en este artículo, notificará lo conducente a la Secretaría de Finanzas del Estado para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 55.- Cancelado el registro, la Dirección no dará trámite a nueva solicitud del mismo prestador.

ARTÍCULO 56.- La Dirección procederá a poner sellos de clausura al establecimiento, cuando haya reincidencia en el caso señalado en la fracción IV del artículo 52 de esta ley. Dicha clausura será publicada en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

CAPÍTULO OCTAVO

Del Procedimiento Para la Aplicación de Sanciones

ARTÍCULO 57.- Las sanciones por incumplimiento a la Ley de Seguridad, a esta ley, así como a su reglamento, serán impuestas tomando en cuenta:

I.- Las actas de inspección realizadas por el servidor público autorizado, de las que se derive que el visitado no haya cumplido con alguna de las obligaciones señaladas en la Ley de Seguridad, esta ley o su reglamento; y

II.- Queja de un particular o alguna autoridad municipal, estatal o federal que se sienta afectado por los hechos u omisiones del prestador de servicio autorizado.

ARTÍCULO 58.- El procedimiento para la aplicación de sanciones se iniciará mediante la presentación de queja que por escrito ante la Dirección.

ARTÍCULO 59.- La queja a que se refiere el artículo anterior, deberá contener:

I.- El nombre del prestador de quien se queja;

II.- El nombre, domicilio y firma del quejoso o, en su caso, nombre y firma de la autoridad que presenta la queja;

III.- Los documentos que acrediten su personalidad jurídica, cuando actúe a nombre de otro, o de persona moral; y

IV.- Los antecedentes, hechos u omisiones en que se base la queja, indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar bajo las que ocurrieron los hechos o se incurrió en la omisión que la motiva, narrados lo más claro y preciso que sea posible.

Deberán acompañarse las pruebas que acrediten los antecedentes en que se base la queja, los hechos u omisiones atribuidas y la responsabilidad del prestador, debiendo aportar los datos y elementos necesarios para el desahogo de las mismas.

Dichos documentos deberán presentarse en original y copia para su cotejo. Cuando las pruebas documentales no obren en poder de quejoso, o que no hubiere podido obtenerlas, señalará el lugar en que se encuentren éstas.

ARTÍCULO 60.- Es improcedente el procedimiento para la aplicación de sanciones contra los actos de los prestadores autorizados que:

I.- Hayan sido materia de resolución pronunciada por la Dirección;

II.- Sean materia de un procedimiento que se encuentre pendiente de resolución; o

III.- Se interponga en contra de personas físicas o morales que no presten servicios privados de seguridad.

ARTÍCULO 61.- Recibida la queja, se abrirá el expediente con las constancias que se anexasen a la misma y se resolverá lo conducente en relación con las pruebas ofrecidas. No se admitirán las pruebas cuando:

I.- No se indique el lugar en el que puedan recabarse las que no le hubiere sido posible aportar;

II.- No exista causa justificada que le impida al quejoso presentarlas directamente;

III.- No tengan relación directa con los hechos u omisiones materia de la queja;

IV.- No se aporten los elementos y datos necesarios para su desahogo.

Además serán admisibles todos los medios de convicción previstos en la legislación civil vigente en el Estado.

La Dirección notificará la queja al prestador por los conductos que estime procedentes, pero atenderá las formalidades legales que resulten.

ARTÍCULO 62.- El procedimiento para la aplicación de sanciones podrá iniciarse con base en el resultado del acta de inspección, cuando de la misma se derive que el prestador ha incumplido con alguna de las obligaciones previstas en la Ley de Seguridad, esta ley o su reglamento.

En este caso, se iniciará el expediente con el acta de inspección y las constancias que se le anexen y se dictará acuerdo que contendrá el resultado de la visita de inspección.

El acuerdo que contenga el resultado de la visita de inspección se notificará al prestador de servicio autorizado.

ARTÍCULO 63.- La notificación de la queja o del acuerdo que contenga el resultado de la visita de inspección el prestador de los servicios privados de seguridad deberá señalar lo siguiente:

I.- La fecha y hora de la notificación;

II.- El inicio del procedimiento en su contra;

IV.- El nombre del quejoso o, en su caso, el señalamiento de la autoridad que efectuó el acuerdo que contenga el resultado de la visita de inspección;

V.- La copia cotejada de la queja o del acuerdo que contenga el resultado de la visita de inspección, a fin de que conozca los antecedentes, hechos y omisiones que se le atribuyen y pueda ejercer informadamente sus derechos en el procedimiento administrativo;

VI.- La copia cotejada de las pruebas admitidas;

VII.- El plazo en que deberá de manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas; y

VIII.- El apercibimiento de que no se admitirán las pruebas cuando:

a).- No se indique el lugar en el que puedan recabarse aquellas que no le sea posible aportar;

b).- No exista causa justificada que le impida presentarlas directamente;

c).- No tengan relación directa con los puntos controvertidos; y

d).- No se acompañen de los elementos y datos necesarios para su desahogo.

ARTÍCULO 64.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, el prestador deberá:

I.- Manifestar por escrito, ante la Dirección, lo que a su interés convenga;

II.- Ofrecer pruebas directamente relacionadas con los puntos que controvierta, acompañándolas de los elementos y datos necesarios para su desahogo;

III.- Indicar el lugar en el que puedan obtenerse las pruebas que por causa justificada no le sea posible aportar; y

IV.- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones. En caso de no señalarse domicilio para oír y recibir notificaciones, se aplicarán las disposiciones del Capítulo Tercero de esta ley.

En el caso de que el prestador no presente por escrito manifestación alguna que a su interés convenga, se le tendrán por aceptados los hechos materia del procedimiento y, en tal caso, la Dirección por el conducto que determine, procederá a resolver y a notificar la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 65.- Recibido el escrito del prestador de servicios, se acordará lo conducente a la admisión de las pruebas ofrecidas, haciendo efectivo, en su caso, el apercibimiento mencionado en el artículo 63 fracción VIII de esta ley. Asimismo, señalará el lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

ARTÍCULO 66.- En el lugar, día y hora señalados para la audiencia de pruebas y alegatos, se desahogarán las pruebas en el orden en que fueron ofrecidas.

En caso de que alguna prueba no se encuentre debidamente preparada por causa atribuible al oferente, se declarará desierta en su perjuicio.

Desahogadas las pruebas se abrirá el período de alegatos, mismos que podrán ser formulados en forma verbal o escrita, por cada una de las partes.

Al celebrarse la audiencia de pruebas y alegatos, deberán observarse las siguientes reglas:

I.- Deberá celebrarse en día y hora hábil;

II.- No podrá suspenderse ni interrumpirse hasta su conclusión, salvo que hubiere necesidad de diferirla a criterio de la autoridad; y

III.- Cuando haya necesidad de diferirla, se continuará el día y hora que al efecto señale la autoridad, teniéndose por notificados los presentes.

En el caso de que el prestador no comparezca a la audiencia, serán desahogadas las pruebas que se encuentren debidamente preparadas y una vez vertidos los alegatos por los comparecientes se procederá a resolver y notificar la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 67.- En cualquier tiempo hasta de emitir su resolución, la Dirección podrá decretar las medidas o diligencias que estime necesarias para mejor proveer.

Asimismo, podrá recabar la documentación o realizar las investigaciones que estime pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 68.- De todo lo actuado en la audiencia de pruebas y alegatos se levantará constancia escrita, firmada por todos los participantes.

ARTÍCULO 69.- La Dirección dictará su resolución dentro del término de ocho días hábiles computables a partir de la celebración de la audiencia mencionada en el artículo anterior, debidamente fundada y motivada, y la notificará de manera personal a los interesados.

ARTÍCULO 70.- La caducidad de las facultades para la imposición de sanciones será de tres años, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho u omisión que la origine.

CAPÍTULO NOVENO

De las Resoluciones

ARTÍCULO 71.- Las resoluciones que emita la Dirección contendrán:

I.- El lugar y fecha de expedición;

II.- El nombre del prestador y del quejoso, en su caso;

III.- Un extracto de las actuaciones y documentos que integran el expediente, el cual deberá de contener con claridad y concisión los puntos controvertidos;

IV.- La enumeración de las pruebas y su valoración;

V.- Los fundamentos de la resolución;

VI.- Los puntos resolutivos; y

VII.- La firma de quien la emite.

ARTÍCULO 72.- La resolución tomará en consideración los antecedentes del prestador, la gravedad de la infracción, el perjuicio causado y, en su caso, la reincidencia. Las resoluciones se dictarán a verdad sabida y buena fe guardada, apreciando los hechos en conciencia, expresando los motivos y fundamentos legales en que se apoye.

ARTÍCULO 73.- Las resoluciones que se emitan serán notificadas al prestador y al quejoso; asimismo, según corresponda, a la Procuraduría, a la autoridad municipal correspondiente, a la Secretaría, al Consejo Estatal de Seguridad, a la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo Federal, y a quien se considere que sea necesario.

ARTÍCULO 74.- En contra de las resoluciones que se emitan, el afectado podrá hacer valer el medio de defensa administrativo previsto en esta ley y su reglamento o los demás medios que contempla el orden jurídico aplicable.

CAPÍTULO DECIMO

De la Ejecución de Sanciones

ARTÍCULO 75.- La Dirección será el encargado de verificar el cumplimiento de las sanciones impuestas de conformidad con la Ley de Seguridad, esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 76.- Cuando la sanción impuesta consista en multa, La Dirección notificará lo conducente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a efecto de que proceda al cobro de la misma.

ARTÍCULO 77.- Cuando la sanción consista en la suspensión temporal del registro, la misma iniciará a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución que la imponga.

ARTÍCULO 78.- En caso de cancelación del registro, se otorgará al prestador sancionado un plazo de treinta días hábiles para dar por terminados los contratos celebrados con los usuarios del servicio, independientemente de las responsabilidades que resulten con relación a sus clientes.

Una vez vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el prestador deberá dejar de proporcionar servicios privados de seguridad.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Procedimiento de Clausura

ARTÍCULO 79.- La Dirección emitirá la orden de clausura que corresponda según lo dispuesto en el artículo 56 de la presente ley, la cual contendrá los datos siguientes:

I.- El nombre y firma autógrafa del Director que ordena la clausura de establecimiento;

II.- El nombre, razón social o denominación del infractor;

III.- El domicilio del establecimiento a clausurar;

IV.- La motivación del acto y las disposiciones legales que lo fundamenten; y

V.- El nombre del servidor o servidores públicos comisionados para llevar a cabo la clausura de establecimiento.

ARTÍCULO 80.- El servidor público autorizado deberá exhibir credencial vigente de identificación con fotografía expedida por la autoridad competente, así como la orden expresa de clausura, de la cual se dejará un tanto al prestador, a su representante legal o a la persona con quien se entienda la diligencia.

ARTÍCULO 81.- En caso de no encontrarse el infractor o su representante legal, se dejará citatorio en el domicilio en que se actúa para que espere al servidor público autorizado, en el día y hora que se señalen en el citatorio, para la práctica de la clausura de establecimiento, bajo el apercibimiento que de no hacerlo sin causa justificada, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 82.- La Dirección a efecto de poder llevar a cabo la clausura de establecimientos, contará con engomados debidamente foliados, los cuales contendrán la palabra “clausurado”, sello de la dependencia y número de folio.

ARTÍCULO 83.- Durante el desarrollo de la clausura del establecimiento, el servidor o servidores públicos autorizados procederán a la colocación de sellos en la puerta de acceso al establecimiento clausurado.

ARTÍCULO 84.- Se levantará acta circunstanciada de la clausura del establecimiento en presencia de dos testigos designados por la persona con quien se entienda la diligencia o por quien la practique, si aquél se niega a designarlos.

En el acta se hará constar:

I.- El nombre, razón social o denominación del infractor;

II.- La hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;

III.- La calle, número, colonia, población y municipio del lugar en que se practique la clausura del establecimiento;

IV.- El número y fecha de la orden de clausura del establecimiento;

V.- El nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia, así como los datos que la identifiquen y, en su caso, los que acrediten su personalidad jurídica;

VI.- El nombre y domicilio de las personas que actúen como testigos;

VII.- La descripción del desarrollo de la clausura del establecimiento;

VIII.- La declaración de la persona con quien se entienda la diligencia, si deseara hacerla;

IX.- El nombre y firma de quienes participaron en la diligencia; y

X.- Las demás circunstancias particulares que se consideren pertinentes por el servidor o servidores públicos autorizados.

ARTÍCULO 85.- Durante la diligencia de clausura del establecimiento, la persona con quien se entienda la misma está obligada a identificarse y, en su caso, a acreditar su personalidad jurídica, así como a facilitar la actuación del servidor público autorizado, proporcionando las copias de los documentos que se le soliciten, siempre y cuando sean de aquellos que la Ley de Seguridad, esta ley o su reglamento establezcan.

Terminada la diligencia, se firmará el acta por quienes en ella intervinieron, entregándose una tanto a la persona con quien se entendió la misma, aún y cuando se negara a firmarla. El supervisor o funcionario autorizado hará constar esta circunstancia, lo que no afectará la validez del acto.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Del Recurso de Inconformidad

ARTÍCULO 86.- Procederá el recurso administrativo de inconformidad en contra de los acuerdos o resoluciones que imponga la autoridad con motivo de la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 87.- El recurso se interpondrá por escrito ante el Secretario, a más tardar dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación del acto o resolución que motive la inconformidad.

El promovente deberá señalar a su representante para ese acto, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en Colima, Colima.

ARTÍCULO 88.- El promovente deberá precisar en su escrito, de manera clara, puntual y concreta, los motivos que tuviere para interponer el recurso y ofrecer

Las pruebas que a su interés convengan. En el recurso de inconformidad no habrá suplencia de agravios. En caso de no hacerlo, se le prevendrá para que en el improrrogable plazo de tres días contados a partir de que surta

efectos la notificación, proceda a subsanar la deficiencia. Si ésta no se subsana, se le tendrá por desistido y no procederá recurso ulterior alguno, subsistiendo en sus términos el acuerdo, resolución o acto impugnado.

En el supuesto del párrafo primero de este artículo o subsanada la deficiencia a que se refiere el párrafo segundo del mismo, se admitirá el recurso y se decretará fecha para la celebración de una audiencia en la que se apreciarán las evidencias y se valorarán las pruebas. Dicha audiencia se verificará en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la admisión del recurso.

ARTÍCULO 89.- A la audiencia referida en el párrafo tercero del artículo anterior deberá acudir la autoridad, el quejoso y el prestador o sus representantes legítimos, asentándose razón de todo lo actuado.

Una vez concluida la audiencia y expuestos los argumentos del recurrente, se procederá a emitir la resolución que confirme, modifique o revoque el acuerdo, resolución o acto impugnado dentro de los cinco días hábiles posteriores.

La resolución del recurso de inconformidad se notificará al recurrente en el domicilio que hubiere señalado en su escrito de inconformidad o, en su caso, conforme a lo dispuesto por el Capítulo Tercero de esta ley.

ARTÍCULO 90.- El interesado podrá solicitar al Secretario la suspensión del acto administrativo recurrido. Dicho servidor público, en atención a la gravedad del acto, podrá acordar lo conducente, sin demérito de que se instruya el recurso interpuesto.

De estimarlo necesario, el Secretario establecerá la garantía que deberá otorgar el recurrente, cuando pretenda evitar la interrupción de sus actividades con motivo de un acto de autoridad que así lo determine.

El incumplimiento en otorgar la garantía o la variación de las condiciones en las cuales se determine la suspensión, implicarán la revocación de ésta sin mayores trámites que el acuerdo que lo establezca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el Libro Segundo” De los Servicios de Seguridad Privada”, Capitulo Único “De la Regulación de los Servicios de Seguridad Privada”, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Colima, aprobado mediante decreto 390, de fecha 9 de junio de 2006 y publicado en el periódico oficial “El Estado de Colima” el 17 de junio de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado realizará las reasignaciones necesarias de recursos, tanto económicos como de personal para que la Dirección del Registro Estatal de Seguridad Privada, pueda constituirse y cumplir con sus atribuciones en un término de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado expedirá el reglamento correspondiente a este ordenamiento en un plazo no mayor de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

ARTÍCULO QUINTO.- El Ejecutivo del Estado, a través del Secretario, procederá dentro de los sesenta días después de constituida la Dirección, a notificar a los prestadores de servicios que actualmente se encuentren operando un servicio privado de seguridad, que cuentan con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de dicha notificación para que acudan a las oficinas de la Dirección, a solicitar la revalidación de la autorización vigente con que cuenten, en términos de las disposiciones de la ley que se expide. En caso de que no presenten la solicitud o si no se acredita el cumplimiento de los requisitos correspondientes, la Dirección procederá a determinar la suspensión temporal del registro y la autorización y, por ende, de las actividades que realice, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 52 de esta ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Independientemente de que se dará entera fe a los registros efectuados por particulares ante la autoridad federal que otorgó su registro para realizar actividades en diversos Estados de la República, las empresas nacionales o regionales que se encuentren operando actualmente en el territorio estatal deberán cumplir con los términos de la presente ley y su reglamento, en lo que corresponda.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe”.

El suscrito solicita que la presente iniciativa se turne a la Comisión competente para los efectos del tramite establecido por el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Atentamente. Colima, Col., a 23 de Enero de 2008. Diputados. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. Pedro Peralta Rivas, Dip. Enrique Michel Ruiz, Dip. Gonzalo Medina Rios, Dip. Martha Alicia Meza Oregón, Dip. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Dip. Fernando Ramírez Gonzáles, Dip. Humberto Cabrera Dueñas, Dip. Jorge Octavio Iñiguez Larios, Dip Miriam Yadira Lara Arteaga, Dip. Gabriela de la Paz Sevilla Blanco. Esta Ley va en función pues, de regular el tema de seguridad privada, que aunque se tiene considerado en la Ley de Seguridad Pública, realmente no se viene operando como debería

de funcionar. Esta dirección realmente no opera, no trabaja, y yo creo que es la seguridad, principalmente de los colimenses, y en este caso de los empresarios, entonces estamos muchas veces en personas que no sabemos si nos van a cuidar verdaderamente o en un determinado momento hasta daño nos pueden causar o lastimar, nuestros bienes o pertenencias. Entonces, este es el sentido de esta ley, y bueno, aquí dejo el tanto, y es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. FERMIN SANTANA. Muchas gracias Diputado. Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la comisión correspondiente. Continuando con el orden del día, relativo a asuntos generales, se le concede el uso de la voz a la Diputada Brenda del Carmen Gutiérrez Vega. Tiene la palabra Diputada.

DIP. GUTIÉRREZ VEGA. Con la venia de la Presidencia. Me permito poner a consideración ante ustedes una iniciativa que otorga beneficios fiscales para personas con capacidades diferentes, de personas discapacitadas, como vemos en las personas, aquellas personas que por su interés por querer superarse, quieran de alguna manera sacar adelante estudios superiores y cuando acuden para de alguna manera legalizar su certificado se encuentran con el cobro de derechos, entonces que pudiera exentarse hasta el 50% del cobro de derechos, para aquí en este caso poder de alguna manera beneficiar a ese tipo de personas. Además también el caso de la dirección de transporte, cuando una persona con discapacidad y un vehículo automotor cuenta con algunos aditamentos o dispositivos técnicos para personas con capacidades diferentes o personas discapacitadas pues de alguna manera pues también que se les cobrara el 50%, hasta el 50% de descuento para el caso de transmisión de un vehículo de propiedad, de este tipo de personas, y de alguna manera estaríamos beneficiando así e incentivando económicamente a las personas con discapacidad.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA. P R E S E N T E.- La que suscribe Diputada BRENDA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VEGA y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Quinta Legislatura Estatal y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 33 fracción II, 37 fracción I y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por los artículos 22 fracción I y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 1 y 24 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COLIMA** conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS :

La calidad de vida dentro de una comunidad se mide, en gran parte, por el compromiso en la asistencia a los más débiles y a los más necesitados, y por el respeto a su dignidad de hombres y mujeres. El mundo de los derechos no puede ser sólo prerrogativa de los sanos. También es preciso ayudar a la persona discapacitada a participar, en la

medida de sus posibilidades, en la vida de la sociedad, y a desarrollar todas sus potencialidades físicas, psíquicas y espirituales. Una sociedad sólo puede afirmar que está fundada en el derecho y en la justicia si en ella se reconocen los derechos de los más débiles: el discapacitado no es persona de un modo diverso de los demás; por eso, al reconocer y promover su dignidad y sus derechos, reconocemos y promovemos la dignidad y los derechos nuestros y de cada uno de nosotros.

Una sociedad que sólo se interesara por los miembros plenamente funcionales, del todo autónomos e independientes, no sería una sociedad digna del hombre. La discriminación basada en la eficiencia no es menos censurable que la que se realiza basándose en la raza, en el sexo o en la religión. Una forma sutil de discriminación está presente también en las políticas y en los proyectos educativos que tratan de ocultar y negar las deficiencias de la persona discapacitada, proponiendo estilos de vida y objetivos que no corresponden a su realidad y, en fin de cuentas, son frustrantes e injustos. En efecto, la justicia exige ponerse atenta y amorosamente a la escucha de la vida del otro y responder a las necesidades individuales y diversas de cada uno, teniendo en cuenta sus capacidades y sus límites.

La diversidad debida a la discapacidad puede integrarse en la individualidad respectiva e irrepetible, y a ello deben contribuir los familiares, los profesores, los amigos y la sociedad entera. Por tanto, para la persona discapacitada, como para cualquier otra persona humana, no es importante hacer lo que hacen los demás, sino hacer lo que es verdaderamente un bien para ella, desarrollar cada vez más sus cualidades y responder con fidelidad a su vocación humana y sobrenatural.

Por consiguiente, además del reconocimiento de los derechos, es preciso un compromiso sincero de todos para crear condiciones concretas de vida, estructuras de apoyo y defensas jurídicas capaces de responder a las necesidades y a las dinámicas de crecimiento de la persona discapacitada y de los que comparten su situación, comenzando por sus familiares. Por encima de cualquier otra consideración o interés particular o de grupo, es necesario tratar de promover el bien integral de estas personas; no se les puede negar el apoyo y la protección necesarios, aunque ello conlleve un coste económico y social mayor. Las personas con discapacidad mental necesitan, quizá más que otros enfermos, atención, afecto, comprensión y amor: no se las puede dejar solas, casi desarmadas e inermes, en la difícil tarea de afrontar la vida.

No existe razón legal para impedir el trabajo a las personas, sea cual sea su condición física. Sin embargo, la discriminación laboral, es una lamentable realidad. Un estudio reciente de la Organización Internacional del Trabajo, afirma que en todo el mundo a millones de personas se les sigue negando un puesto de trabajo, se les confina a determinadas ocupaciones o se les ofrece un salario más bajo por razón de su discapacidad, sexo, edad, religión, etc., sin importar cuáles sean sus habilidades o los requisitos del mismo trabajo.

Las personas con discapacidad, pertenecen al grupo de trabajadores caracterizados como los últimos en ser

contratados, pero los primeros en ser despedidos, lo cual los hace más vulnerables a los efectos de las recesiones económicas. Se calcula que muchos países en desarrollo, la tasa de desempleo de las personas con discapacidad alcanza por lo menos el 80%.

La vejez, por su parte, repercute desfavorablemente las posibilidades de encontrar un empleo en el sector formal de la economía, así como en sus niveles de productividad e ingreso, lo que tarde o temprano se expresa en la disminución de la actividad laboral de las personas hasta detenerla por completo. El retiro del trabajo convierte a los adultos mayores en personas totalmente dependientes de los sistemas de transferencia.

Hoy en día, en México, solo el 25% de las personas adultas mayores cuenta con recursos suficientes para enfrentar su vejez. El 75% es vulnerable económicamente. Solo 1.5 millones reciben alguna pensión y esos ingresos son, por lo general, insuficientes para atender sus necesidades esenciales. Las personas con discapacidad y adultos mayores, son una parte integral de la sociedad, por lo que debemos darles instrumentos para lograr su independencia, autosuficiencia y dignificación, a fin de combatir la dependencia y pasividad.

Por ello, debe incentivarse la responsabilidad social de los empresarios, reconociendo aquellos que colaboran al mejoramiento de nuestra sociedad, mediante la contratación de personas en situación de vulnerabilidad. Afortunadamente, las instituciones y las prácticas laborales no son inamovibles y pueden cambiarse para promover la igualdad; a través de los impuestos se deben establecer los incentivos económicos para modificar el mercado de trabajo.

La política fiscal de la que forman parte los impuestos, debe tener como una de sus finalidades el incentivar el desarrollo social y el abatimiento de las condiciones de marginación de la sociedad. Por tanto, buscar fomentar la contratación de personas con discapacidad y personas adultas mayores, es una responsabilidad inaplazable. Por ello, es viable pensar en incentivos fiscales como una deducción al impuesto a las nóminas que permitirá favorecer a los empresarios que tengan y cumplan con esa responsabilidad social.

Estimados compañeros: De lo que se trata es de apoyar con incentivos fiscales la apertura de puestos de trabajo a favor de dos grupos vulnerables. Las personas con discapacidad y los adultos mayores. En el Estado de Querétaro se ha propuesto la deducción del impuesto a la nómina para aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad y personas adultas mayores. Propone una deducción a la base gravable por el 80% de la cantidad que compruebe haber pagado por concepto de salario mensual integrado, a favor de trabajadores que presenten discapacidad o cuenten con 65 años o más de edad, siempre que el salario del trabajador que se pretenda deducir no sea mayor a 6 veces el salario mínimo general vigente para la entidad.

La propia Ley de Hacienda del Estado de Colima contempla en su numeral 41 U fracción VII que quedarán exentos del pago del impuesto sobre la nómina las contraprestaciones que se hagan a personas con capacidades diferentes.

Acceder a la deducción de la base gravable de los impuestos a la prestación de servicios de enseñanza y a la transmisión de la propiedad de vehículo automotores es ser congruentes con lo que señala la Ley para la Integración y Desarrollo Social de las personas con Discapacidad del Estado de Colima que señala en su artículo primero que sus disposiciones son de observancia obligatoria en el Estado y tiene como objeto establecer las acciones y medidas necesarias para proteger los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo su atención e integración a la vida social y productiva de la entidad, así como fijar las bases para que la colectividad favorezca esta incorporación. Por ello es que debemos aprobar esta iniciativa.

Ya el ex diputado de la LXII Legislatura Marco Antonio García Toro expresaba su beneplácito por la ratificación del Senado al Convenio 159 de la Organización del Trabajo. En su ponencia el Sr. Raúl Oviedo Ascencio, Director de Recursos Humanos de la Embotelladora de Colima, S.A. hablaba de las experiencias positivas de una empresa como la Coca Cola en la contratación de personas con capacidades diferentes. El Ing. Fausto Buenfil de la CANACINTRA mencionaba como un aspecto positivo la promoción específica de contratación de personas con capacidades diferente por parte de empresas en coordinación con la entonces Lic. Ma. Guadalupe García Silva quien fungía como Directora del DIF Estatal. Estas y otras argumentaciones fueron expresadas en el Primer Foro de Consulta e Integración Laboral de las Personas con Discapacidad el 08 de Mayo de 1999 en la ex Central Camionera de Colima.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional reconoce que las personas con capacidades diferentes, sufren marginación y discriminación, no sólo por parte de la sociedad, sino también a veces de su familia, lo que las orilla a tener además de un problema físico, una baja autoestima.

En este marco, si una democracia bien entendida tiene por objetivo fundamentalmente igualar condiciones para que todos puedan participar en la vida común, es innegable que el poder público otorgado a esta asamblea debe formular e incentivar programas, recursos, políticas y acciones orientadas a atemperar las desigualdades físicas o morales y lograr que éstas se conviertan en una capacidad.

Con base en lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 1 y 24 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COLIMA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el artículo 1 de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, para que quede como sigue:

Artículo 1.- Es objeto de este impuesto la percepción de ingresos, con motivo de la prestación del servicio de enseñanza realizada por particulares, cuando tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación y de la Ley para la Educación del Estado de Colima.

Si la prestación del servicio está dirigida a personas con capacidades diferentes se beneficiarán con una deducción a la base gravable del 50%.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma y adiciona el artículo 24 de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, para que quede como sigue:

Artículo 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen los actos de transmisión a que se refiere el Artículo anterior.

Si la transmisión de la propiedad es de un vehículo automotor que cuenta con dispositivos técnicos o eléctricos que permitan el fácil uso o manejo de personas con capacidad diferente se beneficiarán con una deducción a la base gravable por el 50%.

Para ser beneficiados con esta deducción personal de la Dirección de Transporte deberá verificar el vehículo.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Estado de Colima”.

Segundo.- Quedan derogadas las disposiciones opuestas al presente Decreto.

Atentamente. Diputada Brenda del Carmen Gutiérrez Vega y demás diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Ojalá que esta iniciativa Diputado Presidente, sea turnada a la comisión correspondiente para que en lo más pronto posible pueda dictaminarse y así en lo sucesivo que las personas

que tengan este tipo de padecimiento o alguna discapacidad puedan ser susceptibles pues a esta reforma y sobre todo puedan ya tener estos beneficios en este año fiscal que transcurre.

DIP. PDTE. FERMIN SANTANA. Muchas gracias Diputada Brenda. Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la comisión correspondiente. Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Brenda para que continúe con su participación.

DIP. GUTIÉRREZ VEGA. Con su Permiso Diputado Presidente. En los últimos días, hemos visto una serie de declaraciones del Ejecutivo del Estado a través de diferentes medios de comunicación respecto, sobre todo a las opiniones que vertimos diferentes actores políticos y sociales y sobre todo que diferimos en las ideas y en la forma de trabajo y de pensar del Gobierno del Estado. Por ello quiero proponer en este momento un punto de acuerdo sobre todo para exhortar al Ejecutivo del Estado, a que de alguna manera se abstenga de hacer ese tipo de comentarios y reconsidere sus declaraciones, sobre los distintos medios de comunicación masivos que se publican en el Estado de Colima y haga respetar y respete la libertad de expresión, frente a los diferentes actores políticos y sociales que difieren o diferimos en la forma de pensar del propio ejecutivo estatal. Además de esto, quisiera en este momento, presentar este punto de acuerdo, sobre todo que de alguna manera recuerda y nos recuerda que a nivel federal, pues ya se retomaron en muchos momentos el caso del delito de difamación y calumnias, y yo creo que muchos de los periodistas aquí presentes, están esperando que en el Estado de Colima, a valorar esta y sobre todo que le entremos al diálogo, al debate de ese tipo de temas. Y bueno, además de ello, quisiera comentar, bueno, respecto al punto de acuerdo, ojalá todos los Diputados estemos en la misma tesitura de aprobar el presente punto que voy a presentar, en virtud de que efectivamente en los últimos días ha habido una serie de descalificaciones y declaraciones por parte del Ejecutivo Estatal, en donde de ninguna manera, declaramos o reprochamos en la forma personal una actitud si no simplemente diferimos de la forma de trabajo o en su momento también, estamos presentando alguna propuesta, algún tipo de propuesta para que el mismo Gobernador del Estado, las realicen. La que suscribe Brenda del Carmen Gutiérrez Vega y demás integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Quinta Legislatura Estatal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 84 fracción IV, y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **PUNTO DE ACUERDO:**

CONSIDERANDO:

La libertad de expresión resulta ser uno de aquellos pilares fundamentales sobre los que se estructuran los sistemas democráticos modernos. Ella permite el libre flujo de ideas, el control del poder, el diálogo político e incluso la formación de la propia identidad individual y colectiva. A pesar de lo anterior, seguimos encontrando gobernantes que no saben identificar su valor en la democracia. La libertad de expresión es un valor fundamental

de nuestro sistema democrático, por ello restringirla es limitar la misma viabilidad de la participación ciudadana y del control de poder político.

El derecho a la libertad de expresión es un derecho individual, sólo que a fin de determinar los límites de la regulación estatal que se haga de él debemos recurrir a su justificación y fundamento. En este sentido, es posible identificar, al menos, dos formas de justificar este derecho que conducen a dos modos diferentes de articular su regulación. Una forma clásica de entender el derecho a la libertad de expresión tiene que ver con la protección de la capacidad de todo ser humano de determinarse autónomamente. Es decir, la expresión de nuestras creencias, emociones o ideas forma parte de nuestro desarrollo como individuos libres, autónomos. En este sentido, y de acuerdo con lo que Berlín entiende como libertades negativas, la libertad de expresión requiere de una casi nula interferencia estatal. Es muy complicado, casi imposible desde este punto de vista, pensar en alguna justificación que permita poner límites a la expresión individual, a menos que ella, como cualquier ejercicio de la autonomía personal, derive en la afectación de la autonomía de terceros. Uno de los casos “test” más ejemplificativos es el de la regulación de la propiedad de medios o de la programación que se presente en televisión. Bajo una concepción de la libertad de expresión asociada a la autonomía personal sería imposible poner límites a la propiedad de medios de comunicación o establecer reglas que rijan el contenido de lo que se muestra en televisión. Como manifestación de la autonomía, la libertad de expresión sería prácticamente ilimitada.

Una segunda forma de entender la libertad de expresión es la que la asocia con la necesidad de contar, en un sistema democrático, con un robusto intercambio de ideas. La democracia, desde este punto de vista, es un sistema de autogobierno por el cual la ciudadanía decide colectivamente cuáles son las reglas que regirán su vida como comunidad política. Este autogobierno requiere que la ciudadanía se embarque en una empresa epistemológica acerca de cuáles son las mejores respuestas a problemas públicos. Esta búsqueda se enriquece en la medida en que el intercambio de ideas y perspectivas es más variado y representativo de la diversidad de puntos de vista existentes en una sociedad determinada y se empobrece cuando esos puntos de vista se reducen en cantidad y variedad. El problema serio es, desde esta visión democrática de la libertad de expresión, que el empobrecimiento del debate público deriva en el mal funcionamiento del sistema político y en la calidad de las decisiones a las que se arribe en forma colectiva. La libertad de expresión, desde esta visión, no es sólo y excluyentemente un derecho a la autodeterminación autónoma de la persona sino que se constituye fundamentalmente como precondition del sistema democrático. Como dije al principio, cada lectura de lo que en realidad se protege con el derecho a la libertad de expresión impacta sobre la regulación estatal permitida. Así, esta segunda forma de ver la libertad de expresión dará lugar a una regulación estatal que tienda a robustecer el debate público. Volviendo a nuestro ejemplo de los medios, la libertad de expresión como precondition de la deliberación pública que requiere la democracia como sistema de autogobierno ciudadano, permitirá poner límites a la propiedad de esos medios a fin de evitar la concentración en unas pocas manos (de modo que sólo se puedan expresar unas pocas voces), o permitirá establecer pautas acerca del contenido de la programación televisiva de forma que los ciudadanos tengamos acceso a la mayor variedad posible de puntos de vista (en lugar de regirse exclusivamente por lo que las reglas del mercado demandan en función del principio de maximización del beneficio).

Creo que esta segunda forma de entender la libertad de expresión es la correcta dado el sistema político que nuestras constituciones han establecido. Además, la protección de la expresión como autodeterminación y ejercicio de la autonomía personal puede encontrarse en la protección que la mayoría de las constituciones occidentales establecen cuando se refieren a la privacidad y la libertad de conciencia.

Resultan preocupantes las declaraciones recientes del ejecutivo respecto a las publicaciones que se han realizado en distintos medios impresos en el Estado de Colima. Este no es un hecho aislado, ya que no es la primera ocasión que se expresa denostativamente de ellos. Hemos de recordar que recientemente se aprovo la despenalización del delito de difamación y calumnia en contra de periodistas, por lo que resulta claramente contrario al espíritu de la ley el que el representante del Poder Ejecutivo se comporte de esta forma.

PUNTO DE ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.- Se exhorte al C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima a abstenerse y reconsiderar sus declaraciones sobre los distintos medios de comunicación masivos que se publican en el Estado de Colima y haga respetar la libertad de expresión frente a los diversos actores políticos y sociales que difieren en la forma de pensar del ejecutivo estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se cite al Director de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Colima encargado de contratar publicidad a favor de los distintos órganos del gobierno para que señale cuánto gasta el Gobierno del Estado en este rubro. A T E N T A M E N T E. Colima, Col., a 23 de Enero de 2008.

La que suscribe Diputada Brenda del Carmen Gutiérrez Vega y demás integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Es cuanto Diputado Presidente. Someto por lo tanto que con fundamento en el artículo 22 fracción I y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, someta a la consideración y votación el presente punto de acuerdo que aquí nos ocupa. Es cuanto.

DIP. PDTE. FERMIN SANTANA. Con fundamento en los artículos 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el acuerdo que presentó la Diputada Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra el Diputado Reené Díaz Mendoza. Solicito a la Secretaría recabe la votación Tiene la palabra diputado..... la va a tomar. Tiene la palabra el Diputado René es para la discusión.

DIP. DIAZ MENDOZA. Con su Permiso Diputado Presidente. Que bueno que nuestra compañera Diputada viene a presentar un acuerdo sobre la libertad de expresión y que bueno que habla que en este país, en México, hay una ley, para respetar que cualquier medio diga lo que diga y no pueda ser acusado por difamación y cosas así, eso es muy importante. Hace unos días, sacaron del aire del programa de radio a Carmen Aristegui, lo sacaron a una periodista que hizo un trabajo muy importante, reconocido por todos, mujer y yo no vi que la Diputada se molestara del derecho que tiene una mujer de expresarse. Sin embargo aquí en Colima, sale ahorita a defender un asunto de unas notas periodísticas que han estado saliendo y que precisamente, que bueno que lo saca, porque a mi me da la oportunidad de hablar sobre este tema. Hoy, es obvio que se refiere a un periódico particular del estado, al que no se le ha coartado la libertad de expresión, porque dice cuantas cosas dice, y las dice todos los días, y las dice contra quien considera sus enemigos. Cuando yo fui Presidente del partido, le pedí a uno de mis compañeros que hiciera un recuento de todas las presiones que tenía en su parte, en una de sus partes editoriales con relación al compañero de Andrés Manuel López Obrador. Durante un año y medio más o menos, no lo bajó de peligro para el país. Yo entiendo que usted hoy esta, sale a defenderlo, indebidamente porque nadie le está haciendo nada a menos que aquí nos diga ¿que le están haciendo?, a la mejor lo sale a defender porque se sumo a esa campaña social de Andrés Manuel y ahora que ve una campaña sucia contra un gobierno legal, bien establecido y que sin duda puede rendir frutos políticos para su partido, yo creo que la libertad de expresión no va en el sentido como usted quiere aplicarlo, ya nos dijo lo que es la libertad de expresión en su acuerdo y el problema que tienen las personas es que a veces no conectan la teoría con la práctica. Yo no voy a votar ese acuerdo, por supuesto que no, no necesito defender a nadie, porque aquí a nadie en este estado, ni a usted ni a nadie, se le ha coartado la libertad de decir cuanto venga en gana, aún así cuando sean insultos o majaderías. Gracias.

DIP. PDTE. FERMIN SANTANA. Tiene la palabra el Diputado Luís Gaitán Cabrera.

DIP. GAITÁN CABRERA. Con su Permiso Diputado Presidente. Hemos escuchado con mucha atención el punto de acuerdo que presenta la Diputada Brenda. Yo quiero nada más precisar que a nombre de la fracción priísta, no compartimos el documento que presenta el día de hoy para que sea votado en el pleno. Es cierto que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 26 señala que la opinión de los Diputados es inviolable, pero también no se vale de que en fechas anteriores, se descalifique al señor Gobernador y que hace días haya hecho algunas declaraciones y yo veo que en ningún momento ofende a la Diputada Brenda ni al Presidente de Acción Nacional, en su declaración que hace al Sr. Gobernador, lo que si señala muy claramente el Sr. Gobernador, el trabajo que viene haciendo la institución como es el DIF Estatal y quien representa en ese caso al DIF Estatal, que viene siendo su esposa, yo creo que si algo debemos de valorar es el trabajo tan grande que viene siendo el DIF Estatal por las personas que menos tienen. Se deba cuenta hace días el informe que rinde a los colimenses, incluso, aclara también, en que se esta utilizando el recurso de lo que generó el sorteo o Volcán de Colima. Yo creo que el Sr. Gobernador hace su expresión en

relación a los cuestionamientos que hacen tanto al DIF Estatal y creo que esta en su papel, y yo creo que lo hace de una manera correcta y decente, yo no veo en ningún momento la ofensa, yo vi la prensa, yo no se en donde esta la ofensa que dice la Diputada Brenda, y que lo manejan en el desplegado de media plana que salió en los medios de comunicación. No compartimos nosotros lo que opina aquí la Diputada, sabemos que todos los funcionarios públicos, los representantes populares, estamos expuestos a ese tipo de descalificaciones, lo entiendo y máxime en el caso de un Diputado que es inviolable lo que opina, pero yo creo que hay que ser congruentes también, responsables con lo que hacemos y decimos. Por ello, a nombre de la fracción del Partido Revolucionario Institucional y del propio Verde Ecologista, nosotros rechazamos tajantemente este punto de acuerdo, por tal motivo, no lo votaremos. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. FERMIN SANTANA. Muchas gracias Diputado Luis. Tiene la palabra la Diputada Brenda Gutiérrez.

DIP. GUTIÉRREZ VEGA. Con su Permiso Diputado Presidente. Me parece que el Diputado que me antecedió no comprendió el punto de acuerdo que acabo de presentar. El punto de acuerdo que señala claramente en su artículo primero, es solamente para exhortar al Ejecutivo del Estado, para que se abstenga y sobre todo reconsidere el tipo de declaraciones que ha vertido últimamente en los diversos medios de comunicación en el Estado de Colima y sobre todo que respete la libertad de expresión. Indudablemente tenemos como Diputados una facultad y un derecho que nos confiere la propia constitución, como es la inviolabilidad de opinión y eso no esta en tela de juicio, pero lo que si esta en tela de juicio, es el tipo de declaraciones que vierte, que sin duda dañan la moral, y la práctica de unas costumbres que en el Estado de Colima, se vive y sobre todo se debe de garantizar. Miren aquí tengo el periódico Ecos de la Costa del miércoles 6 de enero, señaló y esas son cuestiones personales, yo creo que se debe de referir siempre, con el respeto que me merece, yo nunca, en ningún momento tampoco lo ofendí, ni a su señora esposa, ni tampoco a él, porque merece un respeto como ejecutivo del estado, pero miren, lo que señala y esta entrecomillados lo que él señalóhoy parece ser que le tragirversaron nuevamente la información... hablando del Presidente de la coparmex en el Estado de Colima..., dice, sigue siendo tan mentiroso como siempre, también a él en su calidad de hombre, porque no creo que sean caballeros, él y el Presidente del Partido Acción Nacional. Yo creo que ese tipo de declaraciones, en el caso particular, en mi caso, dijo que yo no tenía, además de ponerme a trabajar y creo que el trabajo legislativo y como Diputada esta demostrado y esta acreditado en esta Quincuagésima Quinta Legislatura, dijo que yo no tenía la calidad moral, para salir a habla a cerca de, sobre todo de la actitud del DIF estatal que estaba haciendo no la señora si no en su calidad de Presidente, que ¿qué estaba pasando con ese recurso? Y como ciudadana, tengo todo el derecho de saber, además como mujer, también y como Diputada, tengo derecho a saber que pasó con el recursos, si bien ya se dijo en el informe, pero tuvimos que esperara varios días y si no hubiera salido este tema, no hubiéramos sabido nada del manejo de recursos, pero en esos momentos eso no es lo lamentable, lo lamentable es que cuando algún actor político en el Estado de Colima, difiere de la forma de pensar del Ejecutivo del Estado, entonces él salta, brinca y dice hasta lo que no, en contra de los actores que diferimos de él y eso es antidemocracia, y eso es coartar la libertad de expresión de las personas, y eso es ir en contra de la teoría que ahorita mencioné Diputado Reené, eso es ir en contra. Entonces, yo creo que aquí el

exhorto viene a hacer fundamentado en derecho y sobre todo también el hecho de que el presente punto de acuerdo que también señalo para solicitar que se cite al Director de Comunicación Social, pues es parte también del trabajo que como Diputados y como Legisladores tenemos que hacer, saber que esta pasando con las finanzas del Gobierno del Estado, saber en que esta invirtiendo el Gobierno del Estado en materia de comunicación, saber cuanto se gasta en contratación de medios de comunicación, a ver en que lo esta gastando el Gobierno del Estado, si es en publicitar su imagen, si es en publicitar obras, o si es nada más una contratación ficticia, es lo que queremos saber, y para ello es el punto de acuerdo precisamente para saber, con la cita al Director de Comunicación Social, pues sabremos y no nos quedará ninguna duda. Yo creo que es lo lamentable por parte del Diputado Luís Gaitán Cabrera, que venga aquí y diga que la fracción priísta no esta de acuerdo, porque precisamente lo hemos visto, las fracciones parlamentarias o los grupos parlamentarios del PRI, siempre están de comparza con el Ejecutivo del Estado en turno y eso esta claramente demostrado en este momento que presento el punto de acuerdo, porque no comparten una ida democrática, de lograr que en el Estado de Colima se transparenten los recursos públicos, se transparente el uso de las finanzas, se transparente en que se manejan los dineros del pueblo, y creo que es una obligación como Diputado, tener la comunicación, tener la información a cerca de que esta pasando con el manejo de estos recursos, y además, yo creo que el hecho de que presente aquí el punto de acuerdo, que bueno que estemos debatiendo, que bueno que se dan las ideas, que bueno que estemos en este momento hablando sobre temas que han sucedido en el transcurso de la semana pasada y de esta, pero yo siento y por ello también salió ese desplegado, el hecho de que precisamente ofendió al Presidente del Partido Acción Nacional, Lic. Fernando Antero y a su servidora, porque precisamente dijo que no era un caballero, que era un mentiroso como siempre y también lo dijo al Presidente de la Coparmex, y en mi calidad de mujer, de persona, dijo que no tenía la capacidad moral. Yo creo que aquí en Colima, nos conocemos y conocen al Gobernador del Estado y me conocen a mi, yo creo que hablaríamos de quien tiene más capacidad moral, más calidad moral si él o yo. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. FERMIN SANTANA. Muchas gracias Diputada. Tiene la palabra el Diputado Reené.

DIP. DIAZ MENDOZA. Con su Permiso Diputado Presidente. Miren, yo no voy a discutir mucho con la compañera Brenda, porque como es mujer luego puede acusarme de misógino. Y eso es una buena salida para cuando no se tiene argumentos, yo nada más le quiero hacer dos precisiones a la compañera, dice que Colima es una ciudad de buenas costumbres y efectivamente así es Colima, y le voy a precisar una de más buenas costumbres que tiene la ciudad de Colima, es nunca meterse con la familia. Le voy a hacer otra precisión, es ahí la dejo, cuantas veces usted se sube a tribuna, puede decir lo que guste, dentro y fuera, y si no fuera así, como dijo mi estimado Boltep, yo lo desentendería, que no fuera así, lo dijo de otra manera, pero así lo dejo, y ningún medio de aquí de Colima que yo conozca, al menos usted me da un informe aquí o que me diga con precisión cual, a ningún medio se le ha coartado para decir lo que quiera, insisto, insisto, así digan majaderías e insultos, que los hay. Entonces, con esas tres visiones, yo doy por terminado el tema que estamos tratando, y le reitero no voy a votar ese acuerdo, porque me parece que lo que usted si quiere es coartar la libertad de expresión a quien agreden y ofenden a cada rato y no quieren que se defiendan. Gracias.

DIP. PDTE. FERMIN SANTANA. Muchas gracias Diputado Reené, tiene la palabra el Diputado Arturo García Arias.

DIP. GARCÍA ÁRIAS. Con su Permiso Diputado Presidente. Yo creo que hablar de moral, hay que también comprenderla muy bien, porque a veces se nos hace muy fácil invocarla y no la aplicamos para nosotros mismos, entonces estaríamos hablando de doble moral, porque aquí se dice que no se querían rendir cuentas, yo nada más le pregunto aquí a mis compañeros de acción nacional, que por que no usaron esa moral, para decirle a la administración de Elías Martínez que entregara la documentación del segundo semestre del 2005, y del primer semestre del 2006. Creo que con eso estaríamos validando lo que están diciendo, pero no lo hacen, como siempre, ahí esta la doble moral. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. FERMIN SANTANA. Muchas gracias Diputado Arturo García Arias. Tiene la palabra el Diputado Pedro Peralta Rivas.

DIP. PERALTA RIVAS. Con su Permiso Diputado Presidente. Diputado Arturo, ya tendremos la oportunidad de hablar de Elías, es un tema muy interesante, pero creo que ahorita nos ocupan muy diferentes. Yo creo que en Colima se esta convirtiendo en un reino de intolerancia y no podemos ver a un líder, a un gobernador, a una máxima autoridad en el estado, que no pueda tener tolerancia en temas de exigencia en rendición de cuentas. No olvidemos que la rendición de cuentas es un pilar fundamental en un estado democrático, hasta en un municipio o en cualquier instancia, porque también hablemos del gobierno federal. Si estamos hablando de rendición de cuentas, y si estamos hablando de exigencias de las mismas, yo aquí tengo en mis manos, las declaraciones que mi Presidente de Coparmex, porque yo soy miembro de Coparmex, hizo anteriormente y por más vueltas que le doy, en ningún punto yo veo que agreda, que lastime o que ofenda a la señora esposa del Gobernador del Estado. Creo que estamos con un dicho popular, estamos viendo moros con tranchetes, una petición muy clara de Coparmex que la ha venido manejando y que se han creado, incluso sesiones, es transparencia, todo lo que yo veo que dice aquí con sus palabras, dice, siempre se que se dice que hay transparencia, se dice que están las de 2005, pero de que me sirve la información del 2005, nosotros queremos ver la información del 2007 y eso y no nada más de ese año, sino lo que ya se haya ejercido en el 2008, que sea la información que estamos hablando hasta este momento. Entonces, le pido solamente que haya transparencia, que podamos abrir una computadora y que con la comodidad de la tecnología, nos enteremos en que se gastan nuestros recursos, y hace otro comentario, a veces hay ese sentimiento del gobierno que cree que es su dinero, y ellos lo invierten como quieran, pero el día que la ciudadanía pague correctamente sus impuestos, se tendrá la cultura de exigir que me digan que hacen con el dinero los gobierno, o sea, insiste el en transparencia, en rendición de cuentas honestamente no veo yo en donde esta la ofensa, pero al final de cuentas me sumo al punto de acuerdo que presenta la compañera Brenda y que ojalá y volvamos a esa armonía

y a ese respeto que nos merecemos todos los actores políticos que estamos participando en la vida cotidiana de Colima y que la sociedad no vuelva a ver ese desorden y que nuestro gobernador ponga el orden. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. FERMIN SANTANA. Gracias Diputado Pedro. Tiene la palabra el Diputado Adolfo Núñez González.

DIP. NÚÑEZ GONZÁLEZ. Gracias con su permiso Diputado Presidente. Yo creo que el tema que nos ocupa, es importante porque no podemos nosotros caer en una cuestión de intolerancia cuando somos figuras públicas, por supuesto que estamos expuestos a que se nos critique a que se nos pueda en un momento dado, llamar a cuentas. El caso de quienes somos miembros de este Congreso, como parte de un Poder Legislativo, que no manejamos recursos públicos, pero tenemos una responsabilidad alta, en lo que se refiere a la fiscalización de los recursos, que no los manejamos nosotros pero los maneja la Secretaría, el Poder Ejecutivo, los Ayuntamientos, estamos expuestos a eso, yo creo que no debemos de crear una situación de intolerancia, el hecho yo lo había mencionado, para mi esto no es nuevo, yo ya había mencionado esto que en el Estado de Colima, para algunos actores políticos, el hecho de que un servidor, en este caso, voy a hablar por mi, piense de forma diferente al resto, ya lo consideran a uno enemigo, yo lo he visto, lo he visto en algunas ocasiones, en algunas declaraciones que hemos hecho y luego de repente ya no nos ven bien, ya no somos llamados para platicar o para llevar trabajos de acuerdo, yo recuerdo cuando se terminó el 2006, prácticamente nos habían invitado a todas las reuniones de la Comisión de Gobierno Interno, pero hubo una que dicen que sesionaron, yo no estuve, no fui invitado, en la que se dispone del recurso sobrante de 10 comisiones que no se ejercieron en tres meses y se cobraron dos vehículos de lujo, porque, porque no la invitación, porque se piensa de forma diferente, seguramente. Y yo creo que no estamos para eso, para caer en una situación de intolerancia. No se puede considerar a una persona enemigo, tan solo por pensar diferente, a quien ostenta en este caso el Poder Ejecutivo. Yo veo que el exhorto que se hace a través del punto de acuerdo es respetuoso, yo no veo en donde se le esta faltando al respeto al titular del Ejecutivo. Creo que incluso, es un momento en el que él se puede adornar si trae, a esta casa legislativa, al Director de Comunicación Social, y nos diga como manejan los recursos que fueron presupuestados para ello y si, por ejemplo en el 2006, en el 2007 o en este 2008, se puedan llevar a cabo algunas transferencias. Yo no le veo malo el exhorto que se esta haciendo a través de este punto de acuerdo. Yo he sido muy respetuoso, he buscado la manera de que los dimes y diretes que se han llevado a cabo en los medios de comunicación, sean prácticamente entre compañeros del mismo sexo, yo la verdad es que atiendo a un consejo que me dio mi apá, hace muchos años, mi apá me dijo “nunca te pelees con ningún niño, ni con una mujer, ni con un homosexual”, “al niño le vas a ganar pero te vas a ver mal, a la mujer seguramente le vas a ganar pero seguramente te vas a ver muy mal, y si el homosexual te gana, que mal te vas a ver vale” entonces, atendiendo eso, yo siempre he buscado la manera e que los dimes y diretes, contestaciones, respuestas, ha sido entre hombres, entre caballeros, yo buscaba la manera de no contestar y mucho menos con ofensas a mujeres, aún siendo de la vida pública y con el respeto que me merecen, por supuesto, el consejo que me da mi padre, por supuesto que mi padre no es una persona de letras, él llegó hasta el tercer año de primaria, esta acostumbrado a la vida de campo, a la vida ruda, él no se ha metido en la

cuestión de la equidad de género, como para decir que estamos dentro de un mismo nivel, hombres y mujeres, entonces sin embargo, sigo atendiendo ese consejo, por lo tanto yo veo que el exhorto que se hace a través del punto de acuerdo, no es un exhorto que falte el respeto absolutamente a nadie y no creo que tenga sentido un debate en este momento y profundizar, dado que se está pidiendo algo para lo que estamos facultados, simple y sencillamente hacer un exhorto al titular del ejecutivo, el se ha visto, la gente así lo ve, intolerante, respondón, es su estilo, es su estilo y va en detrimento de su propia persona, y la otra parte en donde se exhorta a que comparezca aquí el titular de la dirección de comunicación social, yo no le veo fuera de lo normal, al contrario, fortalece la figura del propio titular del Ejecutivo. Es todo compañero Presidente.

DIP. PDTE. FERMIN SANTANA. Gracias Diputado. Tiene la palabra, antes la Diputada Yadira, o es por alusiones, tiene la palabra la Diputada Yadira Lara Arteaga.

DIP. LARA ARTEAGA. Muchas gracias compañero Diputado Presidente. Miren compañeros, yo creo que este asunto me complica en el sentido de la responsabilidad que tenemos nosotros como Diputados y me complica ¿en que momento? Nosotros hemos apoyado, hemos sido congruentes y hemos sido objetivos la fracción del Partido Acción Nacional, hemos sido objetivos, en cuanto ustedes han solicitado exhortos al gobierno federal, en cuanto ustedes han solicitado exhortos a secretarías, hemos sido congruentes y objetivos, porque lo que ustedes nos han presentado, señores, es objetivo, es digno de plantearlo aquí en esta tribuna y de hacerlo reconocer a la Secretarías o al Gobierno Federal. Hemos colaborado con ustedes en ese sentido, porque creemos que primero está la respuesta a la ciudadanía, que el daño que le puedan hacer a la imagen de un presidente de mi partido. Y a mí se me complica en demasía que ustedes no puedan ver más allá, que no sea algo personal. Este exhorto es congruente y es objetivo ¿Por qué?, por que le tienen miedo a la palabra exhorto. Compañeros de la fracción del PRI, no es la primera vez que el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional somete a consideración de este pleno un exhorto al gobernador, y siempre pasa lo mismo, ¿Cuál es el miedo a la palabra exhorto?, ¿por que no asumir las responsabilidades de nuestras actuaciones? Yo lo hago con entereza y miren que de mí se dice, hasta lo que no es cierto, más sin embargo aquí estoy y estoy asumiendo responsabilidades y estoy asumiendo actitudes, si les gusta o no, ya no es mi problema. Pero aquí estamos tratando un punto importante que se llama exhorto y nada más recordarles y cierro con esto que el grupo de acción nacional ha estado apoyando todos los exhortos a la figura de un Presidente de la República emanado del Partido Acción Nacional ¿Por qué les cuesta tanto a ustedes aceptar un exhorto al titular, que emana de sus filas?. Es cuanto.

DIP. PDTE. FERMIN SANTANA. Muchas gracias Diputada Yadira. Tiene la palabra la Diputada Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.

DIP. GUTIÉRREZ VEGA. Con su Permiso Diputado Presidente. Que bueno que se da el debate de ideas, que bueno que existe la diversidad de opiniones, precisamente es parte de la pluralidad y de la tolerancia que debe de haber en este poder legislativo, pero también que bueno que tocan un tema que me encanta y que ustedes lo saben que es la de equidad y género, y que el diputado que me antecedió, el Diputado Reené, tocó la palabra, de por sí, Diputado nada más comentarle yo en ningún momento iba a señalar que de la misoginia o que es un acto de misoginia el hecho de que usted debata conmigo. Estamos en la misma calidad, usted y yo, como Diputados. Y precisamente porque hay varones que piensan como usted, precisamente no hay desarrollo e igualdad entre las mujeres y los hombres en el Estado de Colima, porque piensan que entre mujeres y hombres no debemos debatir, porque piensan que las mujeres somos menos y no tenemos ideas para pensar, porque piensan que si debaten con mujeres no puede ser porque van a quedar mal, o en algún momento piensan de alguna manera tener otro tipo de ideas que no convienen. Yo creo que es necesario entonces, que se tome en cuenta, no solamente por mi condición de ser mujer, y además por ser legisladora, si no porque soy ciudadana y tengo el derecho de estar aquí, frente a ustedes y frente a la máxima tribuna de este estado, para señalar los errores y los aciertos que comete un poder, en este caso, un poder ejecutivo. Y por ello presento el punto de acuerdo, para que efectivamente se exhorte al Ejecutivo de que se abstenga, de hacer un tipo de declaraciones que en nada coadyuvan en lograr la libertad de expresión en el Estado de Colima, y que más aún de eso, reflejan las intolerancias de parte del Ejecutivo para que pueda lograrse un clima de estabilidad, un clima de pluralidad y de democracia en el Estado. Solicito pues, entonces, señor Diputado Presidente, someta a la votación el punto de acuerdo que nos ocupa, para que efectivamente además de exhortar al Gobernador del Estado se cite al director de comunicación social y sepamos los legisladores si realmente se esta trabajando conforme a un proyecto, a una situación estratégica de las finanzas del Ejecutivo Estatal y sobre todo de las finanzas del pueblo, porque finalmente son recursos que se obtienen del pueblo para un gasto como es en materia de comunicación social, por parte del Ejecutivo. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. FERMIN SANTANA. Muchas gracias Diputada Brenda. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. DIAZ MENDOZA. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y Señores Diputadas y Diputados en votación económica si se aprueba el acuerdo presentado por la Diputada Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, favor de hacerlo levantando su mano, desde luego que mantengan la mano para contar los votos. Le informo Diputado Presidente que solo se obtuvieron 10 votos. El diputado Adolfo no puede votar. No estuvo presente en el pase de lista.

DIP. PDTE. FERMIN SANTANA. Con el resultado de la votación antes señalada se desecha el punto de acuerdo presentado por la Diputada Brenda Gutiérrez Vega. Por no haber alcanzado la votación reglamentaria. Continuando con el punto de asuntos generales tiene la palabra el Diputado David Rodríguez Brizuela.

DIP. RODRÍGUEZ BRIZUELA. Con su permiso diputado presidente. Yo quisiera tocar un tema muy importante para el sector productivo agropecuario del país y es referente a las reglas de operación que unilateralmente la SAGARPA quiere aplicar para el campo mexicano. Parece ser que el Secretario de Agricultura quiere ver un campo sin campesinos y quiere o tiene alergia a los productores y por eso no se está apoyando. Es por eso que presento este punto de acuerdo. David Rodríguez Brizuela, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Colima, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 37, fracción 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en lo previsto por los artículos 22, fracción 1, 83, fracción 1, y 84, fracción 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el 126 y 127 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Soberanía la Presente Iniciativa de Acuerdo, relativa a solicitar a las dependencias del Gobierno federal SAGARPA, SE Y la SHCP la modificación de las Reglas de Operación para los Programas Federales al Sector Agropecuario:

Exposición de motivos

Hoy los campesinos de México enfrentan obstáculos que propicia, la dependencia que debe de apoyar al campo mexicano.

La reglas de operación que actualmente presenta la SAGARPA, para este próximo ejercicio presupuestal queda sin las propuestas que las organizaciones sociales le hicieron al Secretario de la SAGARPA, en el seno del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, instancia legal para discutir las Reglas de Operación del Programa Especial Concurrente, de acuerdo a lo que señala la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 90.

Y que son básicamente las de simplificar y de brindar más recursos a los sectores productivos más vulnerables a fin de evitar la pobreza, la migración, la dependencia alimentaría.

Así mismo, esta Secretaría responsable de la política agropecuaria, hizo caso omiso a los planteamientos que se vertieron en el documento de Análisis y propuestas de las reglas de operación de los programas de la SAGARPA en el Programa Especial Concurrente para el desarrollo rural de sustentable 2008, que presentaron las Comisiones Unidas para el campo del Congreso de la Unión; propuestas que «no son complicadas y además son muy atendibles», así lo manifestó entonces el Secretario de SAGARPA.

En este documento se señalan propuestas para mejorar las reglas de operación, para que el presupuesto rural se ejerza de manera fluida y sin trabas para los campesinos.

Hoy vemos con gran preocupación que el Gobierno Federal tiene la intención de centralizar la operación de todos los programas que actualmente maneja la SAGARPA y que son operados por los gobiernos estatales, según se desprende de las de reglas de operación elaboradas por la SAGARPA y que se aplicaran en este 2008.

Ya que el esquema de operación pretendido provoca que no haya una respuesta oportuna a los requerimientos del sector.

Además se encuentran incongruencias, ya que aunque dentro del presupuesto de egresos de la federación, aprobado por la Cámara de Diputados, asigna recursos para el programa Alianza para el Campo, en la propuesta de normatividad de SAGARPA se refiere a ocho diferentes programas, con lo que podrían venir problemas al no existir criterios de distribución y operación para fondos ya contemplados.

En análisis realizado a dichas reglas de operación, se advierten una serie de cambios, que en lugar de mejorar la distribución y operación de los recursos, afectan en gran medida programas que han probado ser positivos para los productores.

Por ejemplo se centraliza en el Comité Técnico Nacional de la SAGARPA, no únicamente la toma de decisiones para la operación de todos los recursos, sino también la interpretación de la normatividad, la definición de las fechas para la apertura de ventanillas, la definición de montos de apoyo, y la utilización de gastos de operación, lo que impedirá a las Delegaciones tomar decisiones en los estados, para adaptar la operación a las condiciones específicas de cada región.

De igual forma se deja de lado la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, pues en ningún momento considera la participación del Consejo Estatal para la toma de decisiones en la operación de los recursos. Como venía sucediendo en años anteriores.

El papel de dicho Consejo ha sido el de dirigir y adecuar los lineamientos de operación en los Estados, pues son los representantes de los productores en este órgano quienes conocen a fondo la problemática de sus comunidades y quienes en su momento pueden proponer las soluciones adecuadas a su entorno.

Esta intención centralizadora de la SAGARPA, desestima el proceso de federalización que se ha impulsado, y dejando de lado una mecánica de operación que se fue perfeccionando durante los últimos once años.

Pues a unos días de que se ejerza el millonario e histórico presupuesto de 204 mil millones de pesos para el campo, aprobado por unanimidad por las ocho fracciones parlamentarias, el Ejecutivo federal ha trastocado el espíritu federalista del presupuesto orientado a los sectores más necesitados.

Ya que ha cambiado las reglas de operación para la distribución de los recursos, con cuyas modificaciones se favorece ahora la visión centralista y sobre todo a las grandes agroindustrias.

En razón a lo anterior esta Legislatura propone el siguiente Punto de Acuerdo:

Fortalecer a los Consejos de Desarrollo Rural Sustentable de los estados. A fin de que en su seno se Analicen, planeen y se propongan los programas y acciones que a cada entidad le presenten los campesinos y productores del campo evitando la Centralización que se pretende en las reglas actuales.

Claridad y descentralización en la normatividad que está presentando hoy la SAGARPA para la operación de los 8 programas para el campo mexicano.

Para la aplicación y distribución de los recursos para cada uno de los Programas, estos se hagan en el seno de los Consejos Estatales de Desarrollo Rural Sustentable.

Que los recursos sean más accesibles y fluyan oportunamente sin tantas trabas para los campesinos.

Aplicar conforme al DERECHO que tienen los hombres y mujeres del campo, el Programa Especial Concurrente. Como lo contempla la Ley de desarrollo Rural Sustentable en sus artículos XIV, XV y XVI. Colima, Col. 23 de enero de 2008. Diputado David Rodríguez Brizuela. Este es el punto de acuerdo que quiero proponer a ustedes aquí, para que con estas reglas de operación que está poniendo la SAGARPA el campo mexicano no podrá seguir adelante y lamentamos mucho que el Secretario Alberto Cárdenas Jiménez, no tenga la sensibilidad de apoyar a los

agricultores que menos tienen, lo hemos dicho que nos da mucha tristeza que compare los campos mexicanos con los campos de Golf, y yo he analizado esta frase y creo que a lo mejor Alberto Cárdenas tiene razón, al campo mexicano le han hecho muchos hoyos muchos gobiernos, no tenemos FERTIMEX, no tenemos la aseguradora, no tenemos varias instituciones que nos apoyaban mucho en el campo. Muchas gracias diputado presidente.

DIP. PDTE. FERMIN SANTANA. Muchas gracias Diputado David, se toma nota y se instruye a la Secretaria la turne a la comisión correspondiente. Continuando con el punto de asuntos generales, se le concede el uso de la voz a la Diputada Miriam Yadira Lara Arteaga.

DIP. LARA ARTEAGA. Gracias Diputado Presidente. CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA PRESENTES.

La suscrita, Miriam Yadira Lara Arteaga, diputada a la LV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de la facultad que me confieren los artículos 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 22 fracción I y 83 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, con arreglo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Partido Acción Nacional, como un partido de ciudadanos, desde su origen y en el transcurso de toda su historia ha pugnado por una auténtica reforma política. Nuestro fundador, Manuel Gómez Morín, expresó en 1954: "Llevamos largos años viviendo en un ambiente cerrado, de restricciones, de monopolio, de estatismo, de temor, de desconfianza, de confusión. Necesitamos renovar este ambiente, abrir las puertas a la reforma y a la libertad, suscitar y encauzar responsablemente discrepancias enriquecedoras. Necesitamos, inclusive, correr los riesgos de nuevas experiencias, siempre que sean nuestras y de lo nuestro, orientadas a afirmarnos y no a debilitarnos ni a entregarnos.

"El problema consiste en establecer si por fin el pueblo de Colima es o no un sujeto de derechos políticos, y si se decide o no a ejercitarlos y hacerlos respetar. El problema consiste en definir si es el apetito faccioso o es el bien común el objetivo del Estado y si la ciudadanía colimense persistirá en su dispersión inerte, interrumpida de tarde en tarde por convulsiones estériles, o emprenderá la acción política orgánica que asegure a la persona humana, a

la familia y a las comunidades e instituciones todas, que el bien material y espiritual del hombre necesita las condiciones sociales que cambien el signo de nuestra vida y hagan de Colima el amplio y seguro hogar. He ahí pues, testimonio específico de nuestro largo bregar para que simplemente se respete al pueblo de Colima, en su inalienable derecho de decidir su destino.

A Colima le urge una nueva cultura política que lo haga capaz de enfrentar con honestidad y con valor nuestros conflictos y problemas. Nos urge a los colimenses demostrarnos a nosotros mismos que somos capaces de orientar, promover y concretar los cambios requeridos. Necesitamos una auténtica cultura democrática que nos haga reconocer y dejar atrás la tan prolongada "crisis de ciudadanía" a la que se refirió **Manuel Gómez Morín** en la década de los setentas; una cultura ciudadana que reconozca y haga vida el postulado de nuestra ley fundamental de que "**La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo**", y que "**Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste**"; requerimos, en suma, la fuerza ciudadana suficiente para reconfirmar la voluntad del pueblo de Colima.

La presente iniciativa de reforma constitucional tiene por objeto facilitar la participación popular de los ciudadanos de nuestro Estado, con respecto a la facultad que les otorga la Constitución Política de nuestro Estado, para iniciar leyes, modificando sustancialmente el porcentaje de ciudadanos que actualmente exige nuestra constitución y por ende la Ley Reglamentaria. .

Con esta propuesta lo que se pretende es eliminar el candado que actualmente impera en nuestra constitución, y con ello otorgarle mayor facilidad a los ciudadanos para que hagan llegar sus iniciativas por los conductos legales establecidos y con ello fomentar y facilitar el ejercicio de su derecho a iniciar leyes, ya que de no hacerlo mantendremos nuestra ley de participación ciudadana subutilizada tal y como ha sido desde su aprobación en este Congreso hasta el día de hoy.

La iniciativa propone reformar la fracción V del artículo 37 de nuestra Constitución local, que establece: Artículo 37.- El derecho de iniciar Leyes corresponde: fracción V. A los ciudadanos colimenses debidamente identificados, mediante iniciativa popular presentada en forma, suscrita por un número que sea cuando menos el 4% de los inscritos en el listado nominal de electores. Las iniciativas presentadas conforme a esta fracción, deberán ser dictaminadas en el siguiente periodo ordinario de sesiones a aquel en que se reciba. Esta facultad será reglamentada en los términos de la ley respectiva.

Actualmente en nuestro Estado el listado nominal asciende a 409,940 ciudadanos empadronados, según datos obtenidos del sitio en Internet del Instituto Electoral del Estado de Colima, lo que significa que para que una

iniciativa ciudadana pueda ser recibida, ya no digamos aprobada, si no solamente se reciba, se requiere ir firmada por al menos 16,397.6 ciudadanos, lo que hace prácticamente imposible que un ciudadano pueda ejercer su derecho a iniciar leyes tal y como lo consagra el Artículo 13 de nuestra Constitución Local.

En un estudio comparativo con otras Entidades Federativas, observamos que en el Estado de Durango se cuenta actualmente con una lista nominal de 1,040,000 un millón cuarenta mil ciudadanos mismos que requieren solo el 3% para ejercer su derecho a iniciar leyes, lo que en números se traduce a 31,200 treinta y un mil doscientos ciudadanos. Por otra parte en el Estado de Jalisco, se registra una lista nominal de 4,605,042 cuatro millones seiscientos cinco mil cuarenta y dos ciudadanos pero, a diferencia del anterior los ciudadanos solo requieren el .5% para ejercer su derecho a iniciar leyes lo que significa 23,025.21 veintitrés mil veinticinco punto veintiún ciudadanos y concluimos haciendo referencia al Estado de Zacatecas, donde las autoridades electorales reportan una lista nominal de 1,015,417 un millón quince mil cuatrocientos diez y siete ciudadanos pero a diferencia de los anteriores el artículo 65 de la Ley de Participación Ciudadana de dicha Entidad Federativa establece en su numeral 2 lo siguiente. **2.-** Toda iniciativa popular requerirá de un mínimo de promoventes:

I. Quinientos ciudadanos inscritos en el padrón estatal, tratándose de iniciativas de ley, o disposiciones administrativas del Poder Ejecutivo;

II. Cien ciudadanos inscritos en el respectivo padrón municipal, tratándose de reglamentos o disposiciones administrativas municipales, en municipios con más de veinte mil electores; o

III. Cincuenta ciudadanos inscritos en el respectivo padrón municipal, tratándose de reglamentos o disposiciones administrativas municipales, en municipios con menos de veinte mil electores

La iniciativa popular es la facultad que le otorga la ley a los ciudadanos para iniciar leyes, en nuestro Estado el Artículo 13 de nuestra Constitución señala como una obligación para los ciudadanos, la facultad para ejercer la iniciativa popular, así como la de participar en los plebiscitos y referéndum, pero el artículo 37 coloca un candado en su fracción V con respecto a la iniciativa popular, es por ello que hoy presento ante esta tribuna, para que sea la llave que venga a otorgar a los ciudadanos colimenses la oportunidad de ejercer un derecho y una obligación como lo es el iniciar leyes, reformas tanto estatales como municipales que le venga a dar dinamismo a la legislación de nuestro Estado, desde una perspectiva ciudadana y no política, es por ello que con el fin de fomentar la participación ciudadana en lo referente a la iniciativa popular vengo a proponer una reducción del 4 al 0.5% de los ciudadanos que deben suscribir una iniciativa para poder ser presentada ante la tribuna mas alta de nuestro Estado, lo que reduciría en números de 16,397.6 a 2,049.7 el numero de ciudadanos que se requiere para suscribir una iniciativa, y con ello sacar de la subutilizacion la fracción V del artículo 37 de nuestra constitución.

Por lo anteriormente expuesto y convencida que de aprobarse la presente iniciativa de reforma constitucional estaremos fortaleciendo la legitimidad de los representantes populares, otorgando una mayor correspondencia

entre los votos y los diputados de representación proporcional que lleguen al Congreso, me permito poner a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION V DEL ARTICULO 37 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción V del Artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 37.- El derecho de iniciar Leyes corresponde:

I.-.....

II.-.....

III.-.....

IV.-.....

V. A los ciudadanos colimenses debidamente identificados, mediante iniciativa popular presentada en forma, suscrita por un número que sea cuando menos el 0.5% de los inscritos en el listado nominal de electores. Las iniciativas presentadas conforme a esta fracción, deberán ser dictaminadas en el siguiente periodo ordinario de sesiones a aquel en que se reciba. Esta facultad será reglamentada en los términos de la ley respectiva.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". **A T E N T A M E N T E. Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado. Colima, Col.; a 23 de enero de 2008.** Dip. Miriam Yadira Lara Arteaga, Dip. Enrique Michel Ruiz, Dip. Pedro Peralta Rivas, Dip. Martha Meza Oregón, Dip. Gonzalo Medina Ríos, Dip. Fernando Ramírez González, Dip. Brenda Gutiérrez Vega, Dip. Gabriela Sevilla Blanco, Dip. Jorge Iñiguez Larios, Dip. Humberto Cabrera Dueñas.

Es cuanto Diputado Presidente. Solicito se turne a la a la comisión correspondiente.

DIP. PDTE. FERMIN SANTANA. Muchas gracias Diputada Yadira. Solicito a la Secretaría se turne a la comisión correspondiente. Tiene la palabra el Diputado Humberto Cabrera Dueñas.

DIP. CABRERA DUEÑAS. Gracias, con su permiso Diputado Presidente. MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P r e s e n t e. HUMBERTO CABRERA DUEÑAS y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Quinta Legislatura del periodo constitucional 2006-2009 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción I, de la Constitución del Estado, 22, fracción I, y 83, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las fracciones IV, VIII y adiciona la fracción IX del artículo 11; se reforma el segundo párrafo del artículo 26 y se adiciona el artículo 26 Bis de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto número 221 de fecha 28 veintiocho de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis se aprobó la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, la cual ha sufrido algunas modificaciones en razón de reformas a diversos ordenamientos que guardan relación directa con la aplicación de esta ley, o bien, adecuación a su propios preceptos para perfeccionar el procedimiento contencioso administrativo.

Es fundamental lograr un estado de derecho, que garantice la igualdad jurídica, y para lograrla es necesario contar con instrumentos eficaces, que garanticen que las personas que los utilicen obtengan el máximo beneficio.

En tal virtud, se presentó ante la mesa Directiva del H. Congreso del Estado en fecha 26 de diciembre de 2006 la iniciativa de proyecto de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, instrumento necesario para unificar el actuar de las autoridades administrativas en la entidad, sin embargo, la ley en mención contiene figuras novedosas como son la Positiva Ficta y la Negativa Ficta, figuras jurídicas que permiten al ciudadano hacer valer su derecho de petición ante el silencio de las Autoridades Administrativas.

Si bien es cierto, respecto de la Negativa Ficta, está contemplada en la fracción IV del artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, es necesario adecuar el texto en concordancia con el concepto y términos establecidos en la iniciativa de proyecto de Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

La figura de la Afirmativa Ficta no está contemplada dentro de la Ley de lo Contencioso Administrativo es por eso que se propone reformar la fracción IV y se recorre la fracción VIII convirtiéndose en la fracción IX, adicionando el texto de la fracción VIII del artículo 11 de conformidad con la Iniciativa de proyecto de Ley de Procedimiento Administrativo en mención.

Asimismo, se propone adicionar el artículo 26 bis para la regulación del procedimiento para declarar que ha operado la afirmativa ficta, en virtud de que, ante el silencio de la autoridad administrativa, tratándose de actos regulativos, si el tribunal declara que ha operado esta figura se entenderá que el acto se emite para los efectos solicitados por el promovente.

Es entonces, que si se quiere una reforma integral para poder hacer trabajar el aparato del Estado, es necesario reformar las Leyes en las que impacten las propuestas de ley que se presenten, de lo contrario tendríamos una norma incapaz de surtir sus efectos jurídicos.

Por lo que, la presente iniciativa de reforma tiene como objeto darle una mayor certidumbre jurídica a todas las personas que acudan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, para hacer valer sus derechos que consagra la iniciativa de proyecto de Ley de Procedimiento Administrativo de referencia.

Por lo antes expuesto y fundado sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma las fracciones IV, VIII y se adiciona la fracción IX del artículo 11; se reforma el segundo párrafo del artículo 26 y se adiciona el artículo 26 Bis de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

“ARTICULO 11.-...

IV.- De los juicios que se promuevan ante la negativa ficta que opera por el silencio de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, o dentro del término de diez días tratándose de actos declarativos y de sesenta días tratándose de actos constitutivos, según lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo.

...

VIII.- Del procedimiento que se promueva para que se declare la afirmativa ficta, ante la omisión de la autoridad de dictar la certificación de la misma dentro del término de tres días establecido por el artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y

IX.- De los demás juicios que se promuevan en contra de los actos o resoluciones que las leyes consideren como competencia del Tribunal.”

“ARTICULO 26.- ...

Una vez transcurridos los términos mencionados en la fracción IV del artículo 11 de esta Ley para que opere la negativa ficta, el particular dentro de los 15 días siguientes deberá ejercitar su acción.”

“ARTICULO 26 Bis .- La solicitud para que se declare la afirmativa ficta deberá presentarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado dentro de los 15 días siguientes a aquel en que haya transcurrido el término mencionado en la fracción VIII del artículo 11 de esta Ley.

El promovente deberá de acompañar el acuse de recibo del trámite no resuelto, así como de las constancias y documentos que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normas aplicables al caso específico, así como que la petición se presentó ante la autoridad competente.

Con la solicitud se dará vista a la autoridad omisa para que dentro del término de tres días manifieste lo que a sus intereses convenga. Una vez transcurrido dicho término el Tribunal dentro de los cinco días siguientes dictará la resolución correspondiente declarando o no la afirmativa ficta.

La declaración que se expida deberá de contar por lo menos con una relación sucinta de la solicitud presentada y del procedimiento seguido, de la fecha de iniciación y de vencimiento de plazo con que contó la autoridad competente para dictar su relación.

La declaración de afirmativa ficta producirá todos los efectos legales de la resolución favorable que se pidió; cuando se expida al interesado una declaración relativa a licencia, permisos o autorización, que genere el pago de contribuciones o derechos de conformidad con las normas aplicables deberá señalar al interesado el pago de los mismos.”

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”. ATENTAMENTE Colima, Colima a 23 de Enero de 2008 GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Dip. Miriam Yadira Lara Arteaga, Dip. Enrique Michel Ruiz, Dip. Pedro Peralta Rivas, Dip. Martha Meza Oregón, Dip. Gonzalo Medina Ríos, Dip. Fernando Ramírez González, Dip. Brenda Gutiérrez Vega, Dip. Gabriela Sevilla Blanco, Dip. Jorge Iñiguez Larios, Dip. Humberto Cabrera Dueñas.

Por lo anterior solicito a la mesa directiva se le dé el trámite correspondiente a la presente. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. FERMIN SANTANA. Gracias Diputado. Solicito a la Secretaría se le dé el trámite correspondiente. Tiene el uso de la voz el diputado Adolfo Núñez.

DIP. NÚÑEZ GONZALEZ. Con su permiso Diputado Presidente. CC. Secretarios del H. Congreso del Estado. P r e s e n t e s. Adolfo Núñez González, Diputado del Partido de la Revolución Democrática integrante de esta LV Legislatura Local, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22 fracción I, 83 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 65 de

su Reglamento; someto a consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En una sociedad gobernada por instituciones de origen democrático como la colimense, estas tienen el deber ineludible de seguir su transformación y su dinámica de acuerdo al acontecer político y social, fortaleciendo el patrimonio republicano del pueblo colimense y dejando atrás aquellos usos y costumbres que impidan el apego a la propia filosofía y la razón política e histórica que les dio origen a tales instituciones y que en la División de Poderes del Estado mexicano tiene su gran expresión.

Un resabio cultural que no acaba de fenecer y que mantuvo toda su fuerza y vigor en el pasado inmediato, lo constituye el protocolo de presentación del Informe del Ejecutivo estatal, acto que entraña una fuerte carga simbólica de corte principesco, de escenario espectacular, de sentido monárquico; de avasallamiento formal del Legislativo, evento que no se justifica y no se ajusta a los últimos acontecimientos en diferentes entidades o instancias de poder donde se han derrocado esos rituales que denotan la sumisión de un Poder a otro, mandando un mensaje a la sociedad en el sentido de contubernio, complicidad o enjuague entre poderes.

En una sociedad de origen democrático, es inconcebible el uso de recursos públicos para exaltar actos oficiales con tintes de vanidad personal o de manipulación política y que, por cierto, con la reciente reforma electoral se da un paso muy importante para acabar con esas practicas y encaminar la política y la figura del gobernante hacia la austeridad y el decoro institucional; de ahí que en ese mismo sentido sea necesario que el Congreso recupere su protagonismo constitucional en cuanto al acto del Ejecutivo de informar sobre el estado que guarda la administración pública, evitando que los informes de gobierno presentados en la Sede del Legislativo sean una fuente derrochadora de dinero, una vía para exaltar la vanidad ególatra o política del servidor o servidora público.

La división de poderes no es una confrontación; es asegurar la gobernabilidad democrática; es fortalecer nuestras instituciones; es el garante de que se sirve al pueblo con el espíritu de las leyes, y donde no debe haber cabida al lucimiento personal de la figura pública a través de rituales con tintes monárquicos, lo cual es una contradicción en un gobierno que como el que tenemos resultante de la voluntad del voto ciudadano.

No obstante que en la historia política de la vida constitucional ha habido manifestaciones de prácticas de vinculación política o de adopción de todo tipo formas de cortesía y de cercanía entre gobernantes, ministros o representantes del Legislativo, contraviniendo claramente a la saludable y certera división de Poderes constitucional; hoy tales actitudes son a todas luces reprobables por cuanto denotan subordinación de un poder a otro u otros, por lo que esta soberanía debe con toda claridad atajar y desconocer, mediante la ley, toda actitud que evidencia la sumisión entre poderes, aunque provenga de aparentes o simples formalidades de cortesía.

En nuestra entidad, cada año, a través de la prensa y de otros medios de expresión popular o masivo; en el taller, en la escuela, en el equipo, en el mercado, etcétera, los colimenses ven el despliegue con que un acto que debe ser esencialmente de una adecuada austeridad republicana, es celebrado con pompa y fasto a coste del erario; revelando, además, una cierta ignorancia de quienes lo protagonizan sobre el origen republicano de nuestras instituciones y de las luchas que debieron acontecer entre los mexicanos para llegar a ellas.

Hasta ahora en el ejercicio de sus facultades republicanas, democráticas o de apego a la División de Poderes, el poder legislativo en Colima no ha podido evitar que el acto de informar, que por ley mueve al gobernante en turno,

se convierta, por aceptación de formas de cortesía, de mayoriteo político, etcétera, en un evento que se escenifica en ocasiones fuera de la sede del Congreso y sujeto a los designios absolutos del Ejecutivo.

Las instituciones y sus representantes deben fortalecer en todo momento el marco jurídico de tal manera que las instituciones no relajen su esencia o los ordenamientos se deterioren para dar lugar a los usos y costumbres de cortesías, de conveniencia, de complicidad o de contubernio entre poderes. En ese sentido es fundamental que la sesión solemne de entrega-recepción del documento del informe del Ejecutivo, esté a cargo del propio Congreso e invariablemente tenga lugar en la sede del poder Legislativo, salvo situación extraordinaria en que se opte por un recinto oficial temporal derivada de siniestros o fenómenos naturales o políticos que impidan el uso de las instalaciones del Congreso o pongan en riesgo la seguridad física de las personas.

Además de legislar en torno al acto legal de informar del estado que guarda la administración pública y sobre el formato donde el Ejecutivo presente el documento al respecto, es conveniente que posterior al acto tanto los diputados como el gobernador y su gabinete no se distraigan de sus responsabilidades públicas prioritarias y para las cuales fueron electos o nombrados. En ese sentido, es conveniente que en el propio acto del informe se de un debate democrático entre los diputados y diputadas con el gobernador o gobernadora, para que en la glosa posterior el titular del Ejecutivo no esté obligado a estar presente con su equipo de colaboradores en las reuniones de glosa con las comisiones legislativas.

Por lo antes expuesto y fundado someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima

Artículo UNICO.- Se reforma el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 31.- Al inicio del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Congreso del Estado, cada año, en sesión solemne celebrada en la sede del Poder Legislativo a la que asistirán el C. Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y los CC integrantes de la Legislatura, él o la titular del poder Ejecutivo estatal rendirá un informe por escrito en el que manifieste las condiciones generales que guarda la administración pública de la Entidad.

Los diversos grupos parlamentarios representados en el Congreso fijarán su posicionamiento político con las interrogantes directamente al titular o la titular del Ejecutivo, según sea el caso. El titular o la titular del Ejecutivo tendrá un margen suficiente para responder a las interrogantes, tras de lo cual los representantes de los grupos parlamentarios tendrán una segunda intervención en ese mismo sentido. Para que los diputados y diputadas tengan todos los elementos para su participación contarán con una copia del documento del Informe y sus anexos, cuando menos con una semana de anticipación.

Corresponderá al diputado o diputada que funja como Presidente del H. Congreso del Estado, emitir un mensaje institucional a nombre del Legislativo según sea acordado en sus términos por los propios legisladores.

En los siguientes quince días a la entrega de dicho Informe, a solicitud expresa de los CC. Diputados y diputadas, deberán comparecer ante comisiones legislativas los Secretarios del gabinete estatal para puntualizar, precisar o aclarar dudas u otros aspectos derivados del documento donde se da cuenta de la acción de gobierno.

La sesión solemne para la entrega-recepción del documento del Informe del Ejecutivo, se llevará a cabo en la sede del poder Legislativo, salvo situaciones extraordinarias por siniestros o por situaciones de violencia política que pongan en riesgo la seguridad de los concurrentes al acto.

Los aspectos relativos a la organización del evento y la calidad oficial del mismo, correrán estrictamente a cargo del H. Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO:- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO:- El Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe. A T E N T A M E N T E. Colima, Col., 23 de enero de 2008. Dip. Adolfo Núñez González

Compañeros, este la presentación de esta propuesta tiene su origen en el mes de septiembre, donde este servidor comentó que la haríamos. Fue posteriormente cuando el titular del ejecutivo retomó el tema, incluso su presencia

en este recinto durante la glosa, fue producto también seguramente de lo mismo. Agradezco también al Diputado Roberto Chapula de la Mora el que atendiera su espíritu participativo, abierto y con ganas de actualizar el marco jurídico a la realidad social, hayan presentado también en días pasados una propuesta de reforma a este mismo artículo. Yo solicito a la mesa de esta H. Legislatura que pueda proceder y pase esto a comisiones para su análisis. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. FERMIN SANTANA. Gracias diputado. Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la comisión correspondiente. Toca el turno al Diputado Enrique Michel Ruíz.

DIP. MICHEL RUIZ. Con su permiso Diputado Presidente antes de leer el acuerdo de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdo Parlamentarios, solamente quiero hacer unos comentarios con respecto al acuerdo que sometió a esta soberanía el compañero diputado David Rodríguez. Decirle que efectivamente las reglas de operación de todos los programas federales no nomás de la SAGARPA del gobierno federal, todos los... señalan que los recursos casi en su totalidad, los ejerza el gobierno del estado. Pero también señala que en contraparte para poder ejercer esos recursos el gobierno estatal en cada entidad federativa pues tendrá que aportar la parte que le corresponda que si no suscribió en los acuerdos correspondientes. Yo quisiera decirle al compañero Diputado que el campo mexicano o el campo colimense a lo mejor está lleno de hoyos por eso que usted finalmente decía, por la falta de atención pero por parte de los gobierno priístas no por parte del actual gobierno federal y decirle que pues hay que aportar, hay que pedirle de manera respetuosa al gobierno del estado que en cada una de sus diferentes secretarías que manejan programas también de manera conjunta con el gobierno federal aporten la parte que les corresponde para que estos recursos fluyan de manera expedita y que no perjudiquen a los productores del campo colimense. H. Congreso del Estado. Presente a la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios con fundamento en los artículos 50, fracción IX; 51; 52; 53; 57 y del 90 al 93, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le fue turnada para su análisis y dictámen correspondiente la iniciativa de acuerdo propuesta por la Diputada Miriam Yadira Lara Arteaga, por el que se exhorta a todas las instituciones y organismos en nuestro Estado, tanto del sector público como privado, incluido este H. Congreso, para que se certifiquen y cumplan con los criterios definidos en el Modelo de Equidad de Género "Certificación sobre Equidad de Género" el cual es promovido y coordinado por el Instituto Nacional de las Mujeres, para así continuar con el combate, de la inequidad laboral y fomentar la igualdad de oportunidades en ese ámbito. Y considerando PRIMERO: Que mediante oficio número 1149/08 de fecha 09 de enero del presente año, los Diputados Secretarios de este Honorable Congreso, remitieron a la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, la Iniciativa de Acuerdo propuesta por el Diputada Miriam Yadira Lara Arteaga, mencionada en supralineas. SEGUNDO. Que de la exposición de motivos de la iniciativa de acuerdo en estudio en síntesis se desprende que el marco jurídico existente en nuestro país protege y conserva la igualdad y equidad de género y que el Gobierno Federal a

impulsado como objetivos rectores los que garanticen condiciones de igualdad entre los géneros. En este marco se encuentra el programa de certificación sobre equidad de género, promovido dicho modelo por el Instituto Nacional de las Mujeres, el distintivo MEG. Se otorga a las organizaciones cuyas políticas y prácticas cumplen con los criterios definidos de equidad de género, este modelo beneficia a las organizaciones, puesto que la productividad y la eficiencia pueden aumentar si las personas logran el acceso a todo tipo de cargos aumentando los niveles de satisfacción personal, profesional y económica, se generará una mejora continua en competitividad y productividad. Es benéfico para las mujeres por que les ofrece oportunidad de desarrollo laboral y profesional, posibilitándoles contratación no discriminatoria pago gusto, oportunidades de capacitación, apoyo para la atención a familiares, ambiente libre de hostigamiento sexual. También beneficia a los varones debido a que los oficios considerados femeninos quedan abiertos para ser de acuerdo con la preferencia personal. Existen cerca de cien organizaciones que han lograda la certificación de género. TERCERO. Que esta Comisión después de realizar el correspondiente estudio y análisis respecto de la iniciativa planteada, coincide en esencia con la iniciativa planteada por la Diputada Miriam Yadira Lara Arteaga, ya que se considera que con dicho modelo se generaría justicia social y por tanto contribuiría la construcción de una sociedad más equitativa y democrática a través del desarrollo de acciones afirmativas y acciones a favor del personal, estableciendo con ello buenas prácticas laborales para la equidad de género que alientan, incluyen, promueven y mejoran el ingreso, permanencia y las condiciones laborales de las mujeres y los hombres permitiendo un ejercicio pleno de sus derechos, pero por otro lado creemos importante que la excitativa se haga a los organismos que no cumplan con dicho modelo. Por lo antes expuesto se tiene a bien expedir el siguiente acuerdo.

ARTICULO UNICO. Se solicita a las instituciones y organismos en nuestro Estado, tanto del sector público como privado, para que se certifiquen y cumplan con los criterios definidos por el Modelo de Equidad promovido y coordinado por el Instituto Nacional de las Mujeres. Atentamente. Colima, Col. 23 de enero de 2008, la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, integrada y suscrita por los. Diputados. Luis Gaitán Cabrera, Presidente. Enrique Michel Ruíz, Secretario y Crispín Gutiérrez Moreno, vocal. Es cuento Diputado Presidente.

DIP. PDTE. FERMIN SANTANA. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la asamblea el acuerdo que presentó el Diputado Michel. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría que recabe la votación económica correspondiente del acuerdo que nos ocupa.

DIP. SRIO. IÑIGUEZ LARIOS. Por instrucciones del Diputado Presidente se pregunta a los señores y señoras Diputados en votación económica si es de aprobarse el acuerdo presentado por el Diputado Enrique Michel Ruíz, favor de hacerlo de la forma acostumbrada levantando su mano. Informe a usted Diputado Presidente, que el punto de acuerdo fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. FERMIN SANTANA. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado el acuerdo presentado por el Diputado Enrique Michel Ruíz. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Tiene el uso de la voz el Diputado Luis Gaitán Cabrera.

DIP. GAITÁN CABRERA. Con su permiso Diputado Presidente. Compañeras y compañeros Diputados, me voy a permitir dar lectura al acuerdo parlamentario tomado por los compañeros integrantes de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios conjuntamente con los compañeros del Partido de la Revolución Democrática y del Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado.

ACUERDO PARLAMENTARIO TOMADO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERNO Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO.

- - - - Colima, Col., enero 21 de dos mil ocho - - - - -

- - - - Siendo las doce horas del día 21 de enero de 2009, se reunieron en la Sala de Juntas “Francisco J. Mújica” del H. Congreso del Estado, los suscritos Diputados Luis Gaitán Cabrera, Enrique Michel Ruiz, Fernando Ramírez González, Crispín Gutiérrez Moreno los primeros, Coordinadores y Vicecoordinador de las Fracciones Parlamentarias de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Diputado Único del Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, conjuntamente con los Diputados Adolfo Núñez González y Reené Díaz Mendoza. Integrantes del Partido de la Revolución Democrática y el Presidente de la Mesa Directiva en funciones, de conformidad a lo previsto en los artículos 42 fracción IV y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con el objeto de evitar en lo posible el retraso en el inicio de las sesiones y al mismo tiempo dar certidumbre respecto a los asuntos que se tratarán en las mismas, proponen: Que el día anterior al señalado para la celebración de una sesión ordinaria, la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios conjuntamente con la Mesa Directiva, se reúnan y determinen el orden del día a que se sujetará dicha sesión, mismos que una vez consensado, deberá publicarse en la página de internet de este H. Congreso, para que los integrantes de la Quincuagésima Quinta Legislatura lo conozcan; ello, sin que el día de la sesión se deje de cumplir con lo señalado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento en cuanto a la lectura y aprobación del mismo al inicio de los trabajos del Pleno.

- - - Propuesta que sometida a la consideración de los asistentes, fue aprobada por consenso, de conformidad con lo que establece el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, razón por la cual esta Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, emite el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 42 fracción IV y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios conjuntamente con los Diputados integrantes del Partido de la Revolución Democrática y el Presidente del Honorable Congreso del Estado, ACUERDAN: Que un día antes del señalado para la celebración de una sesión ordinaria, la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios conjuntamente con la Mesa Directiva, se reunirán y determinarán los asuntos que serán incluidos dentro del orden del día a que se sujetará dicha sesión, documento que una vez consensado, deberá publicarse en la página de internet de este H. Congreso, para conocimiento de los integrantes de la Quincuagésima Quinta Legislatura. Lo anterior, sin perjuicio de que el día de la sesión se cumpla con lo señalado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento en cuanto a la lectura y aprobación del mismo al inicio de los trabajos del Pleno.

Para tal efecto, la Comisión de Gobierno Interno exhortará por oficio a todos los Presidentes de las Comisiones Legislativas, a fin de que los dictámenes que deseen sean incluidos en el orden del día, los tengan debidamente elaborados y proporcionen la información correspondiente a la Oficialía Mayor del Congreso para la elaboración del proyecto de orden del día.

SEGUNDO.- Dese a conocer el presente Acuerdo Parlamentario a todos los integrantes de la Quincuagésima Quinta Legislatura Estatal para su conocimiento y efectos legales correspondientes. A t e n t a m e n t e. Colima, Col., 21 de enero de 2008. LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERNO Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS. DIP. LUIS GAITAN CABRERA. PRESIDENTE. DIP. ENRIQUE MICHEL RUIZ, SECRETARIO, DIP. CRISPIN GUTIERREZ MORENO, VOCAL DIPUTADOS DEL PRD. DIP. REENE DIAZ MENDOZA. DIP. ADOLFO NUÑEZ GONZALEZ. DIP. JOSE FERMIN SANTANA. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. FERMIN SANTANA. Tiene el uso de la voz el Diputado Roberto Chapula de la Mora.

DIP. CHAPULA DE LA MORA. Con su permiso diputado presidente. C.C. SECRETARIOS DEL H CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES. Diputado Roberto Chapula de la Mora y demás integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 51 fracción III y 126, del Reglamento de la Ley Orgánica antes mencionada, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto para reformar diversos artículos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, preocupado por participar en los grandes temas que impactan de una u otra manera en el desarrollo de nuestra sociedad, se propuso identificar a fin de resolver, los problemas que aquejan y vulneran de manera fundamental la seguridad y estabilidad de la familia colimense.

Uno de esos temas, es el de la problemática que resulta de la falta de confianza en las instituciones de procuración de justicia en el país, y particularmente en nuestro estado, aunque en mucho menor grado, pero que sin embargo no deja de ser una problemática, pues en la actualidad, quien se encuentre inmerso en un asunto de tal índole, en muchos de los casos se lleva un sin fin de sinsabores, por un lado, en la mayoría de los casos por la pérdida de la libertad y por otros de la vida y por decir lo menos de bienes.

El tema de la procuración de justicia, es sin lugar a dudas fundamental para el desarrollo individual y colectivo, pues es a través de esta, en que se consigue la estabilidad económica, política y social del Estado y del país.

La procuración de justicia, es una institución creada a nivel Constitucional, que tiene entre sus principales fines y objetivos el de la investigación y persecución de los delitos, a fin de evitar las conductas delictivas que atentan contra la sociedad que representa, mediante el ejercicio de la acción penal y de reparación del daño, esto es, representan a cada uno de los individuos que componen la sociedad, y de igual forma representa al Estado en contraposición de quien transgrede la Ley, de ahí que procura justicia para el que la pida ante los tribunales constituidos para tales efectos.

Otra institución creada al mismo nivel jerárquico, pero con ciertas limitaciones en función a su operatividad, es la defensa. Recordemos que el encargado de la procuración de justicia es el ministerio público, el cual en la etapa preprocesal actúa como autoridad y en la etapa procesal como parte. Esto es, ante la autoridad judicial, las dos instituciones son partes, lo que significa que antes que se recurra a dicha autoridad, quien hace sus veces es el mismo ministerio público en desigualdad de circunstancias para con la defensa.

Ante un problema legal de índole penal, siempre hay dos partes, el que cometió el supuesto delito y que lo recibió; quien lo recibió acude ante el ministerio público en búsqueda de justicia y denuncia a su agresor, el agresor o el que cometió el supuesto delito, se ve inmerso en un preproceso en donde ante la imputación que se hace en su contra puede defenderse en uso de sus derechos constitucionales y el Estado garantizará que así sea.

La institución del ministerio publico tiene su fundamento legal en los artículos 21 y 102, respectivamente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde claramente se plasman sus funciones y atribuciones, sus limites y alcances, entre las que destacan las de investigar y perseguir delitos y la de la exclusividad del ejercicio de la acción penal. Es esta institución la que actúa como autoridad y parte a la vez, dependiendo del estado procedimental en que se encuentre el juicio penal que haya originado la investigación y persecución de un delito.

Cuando el Ministerio Público actúa en función de autoridad, se enfrenta invariablemente ante otra institución, la de Defensa, las cuales, ante la autoridad judicial ambas son parte.

La defensa, si bien debe considerarse como una institución, en la práctica se encuentra en desventaja, pues carece de claridad en sus especificaciones técnicas, a pesar que es reconocida como un garantía constitucional.

El artículo 20 de nuestra máxima Ley Fundamental, determina las garantías entre otros del inculpado, entre las que destacan la de defensa adecuada, y que consiste en que en todo proceso de orden penal, el inculpado, no podrá ser obligado a declarar. Quedando prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna la Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera;

De lo preceptuado por la Constitución General del República de su numeral 20°, se desprenden dos elementos fundamentales siempre en beneficio del inculpado de un ilícito, la asistencia legal y la adecuada defensa, elementos entre si sumamente relacionados, pues conllevan a contrarrestar en muchos de los casos los excesos del ministerio publico y evitar que inocentes paguen culpas ajenas.

Al respecto ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en usos de sus facultades y atribuciones, determino que debe entenderse por asistencia y defensa adecuada así como sus límites y alcances, misma que reproduzco para mayor abundamiento.

“Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXI, Enero de 2005

Tesis: 1a. CLXXI/2004

Página: 412

DEFENSA ADECUADA, ALCANCE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN II, EN RELACIÓN CON LAS DIVERSAS IX Y X DEL ARTÍCULO 20 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado, en relación a los alcances de la garantía de defensa adecuada en la averiguación previa a que se refieren las fracciones IX y X del artículo 20 apartado A de la Constitución Federal, que aquélla se actualiza desde el momento en que el detenido es puesto a disposición del Ministerio Público. Lo anterior implica que ninguna de las garantías del detenido durante el proceso penal pueden ser concebidas como un mero requisito formal, sino que deben hacerse efectivas y permitir su implementación real para una participación efectiva en el proceso por parte del imputado desde que es puesto a disposición del representante social. Por tanto, en lo que se refiere a la fracción II del dispositivo citado, que establece que la confesión rendida ante el Ministerio Público o Juez sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio, **esta Primera Sala considera que la "asistencia" no sólo debe estar relacionada con la presencia física del defensor ante o en la actuación de la autoridad ministerial, sino que la misma debe interpretarse en el sentido de que la persona que es puesta a disposición de la autoridad ministerial cuente con la ayuda efectiva del asesor legal. En este sentido, el detenido en flagrancia, en caso de que así lo decida, podrá entrevistarse con quien vaya a fungir como su defensor inmediatamente que lo solicite y antes de rendir su declaración ministerial. En consecuencia, la primera declaración rendida ante el Ministerio Público, estará viciada y será ilegal cuando no se haya permitido la entrevista previa y en privado con el defensor.**

Amparo directo en revisión 1236/2004. 10 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz.

Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.”

Compañeros legisladores, voltear los ojos hacia las instituciones que en la practica carecen de la eficacia que les otorga nuestra máxima ley, es de justicia, pero recordemos que todos somos iguales ante la ley y tenemos las mismas oportunidades de acceder a mayores condiciones sociales, y la procuración e impartición de justicia no escapa a ello.

Cuando se habla del fortalecimiento de las instituciones, no se refiere únicamente de las públicas, sino toda la que tiene que ver con el respeto de los derechos, como el caso de la institución de la defensa, la cual debe ser interpretada en el sentido más amplio, que garantice una efectiva asistencia técnica y con ello impida injusticias o excesos arbitrarios por parte de las autoridades procuradoras e impartidoras de justicia.

Pretender que previo a la declaración ministerial de un inculpado, se reúna en privado con quien lo habrá de asistir , no es más que asegurarse que tendrá la mayor oportunidad de acreditar su inocencia y que el estado con ello, estará cumpliendo con un derecho fundamental .

Por ello reformar el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, e incluir la obligación por parte del Ministerio Público que garantice la reunión previa y en privado entre el inculpado y su defensor, con relación a su declaración ministerial es dar cabal cumplimiento al espíritu del constituyente de 1917, de igual forma el fortalecimiento del Estado de derecho en Colima al rescatar los principios de legalidad y seguridad jurídica en el debido proceso.

Por lo expuesto, presento a la consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Se reforman diversos artículos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTICULO 3.- El derecho de defensa es inviolable en todo grado y estado del procedimiento penal.

El imputado, desde el momento de ser detenido o aprehendido, o al comparecer para declarar con dicho carácter ante la autoridad competente, tendrá derecho a que se le proporcione toda la información que sobre el caso requiera, a la asistencia **de manera previa y en privado, respecto de sus declaraciones, así como la asistencia en todas las diligencias** hasta la terminación del procedimiento de un defensor, y a que se le reciban, en los términos de ley, las pruebas que legalmente ofrezca en relación con los hechos que se le imputen.

ARTICULO 4.- El imputado no podrá ser obligado a declarar por medio alguno. La confesión coaccionada será nula. Igualmente será nula la confesión recibida por autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o por éstos sin la asistencia de su defensor, **o estando presente el defensor no se reúna de manera previa a su declaración y en privado con el imputado.**

ARTICULO 26.-

I a la II.

III. **A que previo a su declaración ministerial se entreviste en privado con el defensor o persona de su confianza que para tales efectos haya nombrado o le hayan asignado.**

IV. **A que su defensor se encuentre presente en todas las diligencias que se practiquen durante la preparación de la acción procesal penal, que para el caso en tratándose del inculpado, deberá garantizarse que previo a cada diligencia se entreviste con su defensor así acreditado o persona de su confianza.**

V. A solicitar cuando lo estime procedente, que el Ministerio Público determine el no ejercicio de la acción penal y a ser informado de la resolución correspondiente; y

VI. A ser informado, solicitar y obtener, en sus casos, los beneficios de libertad personal procedentes.

ARTICULO 27.-

I a la IV.

V. **Previo a su declaración preparatoria se entreviste en privado con su defensor o persona de su confianza que para tales efectos haya nombrado o le hayan asignado.**

VI. Desde el inicio de su declaración preparatoria será informado de los derechos que le otorga la Constitución General de la República, muy especialmente del de disponer de una defensa adecuada, para que, si no lo ha hecho antes, asuma su propia defensa o designe abogado o persona de su confianza para que se encargue de ella. Si no obstante éste requerimiento no designa abogado o persona de su confianza para que lo defienda, el juez le nombrará un defensor de oficio. Tendrá derecho también, para que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, **que para el caso, deberá garantizarse que previo a cada diligencia se entreviste con su defensor así acreditado o persona de su confianza.**

VII. Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra.

VIII. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite siempre que se encuentren en el lugar del proceso; y

IX. Será juzgado antes de cuatro meses si se trata de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excede de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

ARTÍCULO 28.-

I.

II. Comunicarse directa y personalmente en privado con el imputado, **previo a sus declaraciones ministerial, preparatoria y en todas las determinaciones, diligencias o actuaciones y cuando lo estime conveniente**

III a la IV.

ARTÍCULO 29.-

I. Asesorar al imputado sobre la naturaleza y las consecuencias jurídicas de los hechos que se le atribuyen;

- II. **Entrevistarse en privado con el indiciado o imputado previamente a rendir sus declaraciones ministerial o preparatoria;**
- III. Garantizar que previo a cada diligencia se entreviste con su defensor acreditado o persona de su confianza.
- IV. Estar presente en las diligencias que se practiquen durante el procedimiento penal;
- V. Ofrecer y aportar los medios de prueba necesarios para la defensa del imputado;
- VI. Hacer valer aquéllas circunstancias probadas en el procedimiento, que favorezcan la defensa del imputado;
- VII. Formular las conclusiones, en los términos previstos en el presente Código;
- VI. Interponer los medios de impugnación necesarios para la defensa del imputado;
- VII. Promover todos aquéllos actos procesales que sean necesarios para el desarrollo normal del procedimiento y el pronunciamiento de la sentencia, y
- VIII. Las demás que señalen las leyes.

Sólo con autorización expresa del imputado podrá el defensor desistirse de los medios de impugnación y de prueba ofrecidos.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

El suscrito solicita que la presente iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente. **A T E N T A M E N T E.** Colima, Colima, a 23 de enero de 2008. **Los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado.** Dip. José Fermín Santana, Dip. José de Jesús Plascencia Herrera, Dip. Imelda Lino Peregrina, Dip. Gonzalo Isidro Sánchez Prado, Dip. José López Ochoa, Dip. Aurora Espíndola Escareño, Dip. Arturo García Arias, Dip. Roberto Chapula de la Mora, Dip. Luís Gaitán Cabrera, Dip. J. Francisco Anzar Herrera, Dip. David Rodríguez Brizuela, Dip. Flavio Castillo Palomino. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. FERMIN SANTANA. Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la comisión correspondiente. En el desahogo del siguiente punto del orden del día, se cita a ustedes señores Diputados a la sesión ordinaria a celebrarse el 30 de enero del presente año, a partir de las 11 horas. Finalmente agotados los puntos del orden del día, solicito a los presentes ponerse de pie para proceder a la clausura de la presente sesión. Hoy siendo las 14 horas con 53 minutos del mes de enero del 2008, declaro clausurada la presente sesión. Muchas gracias.